



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 416-CDLO

Los Olivos, 14 de julio de 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: el Dictamen N° 07-2015-MDLO/CPAL de la Comisión Permanente de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante la Ley, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, la Ley en sus Artículos 80° numerales 3.2 y 3.4, 83° numerales 3.1, 3.2 y 3.3 y 87° establecen la facultad de las municipalidades distritales para realizar funciones de fiscalización y de control del cumplimiento de las normas municipales;

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple con la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 200° numeral 4);

Que, el artículo 46° de la Ley, establece que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de las disposiciones municipales, determinando la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, según facultad concedida en virtud al Artículo 229° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, con Ordenanza N° 304-CDLO de 09 de octubre del 2008 se aprueba adecuar los procesos de fiscalización y control del cumplimiento de disposiciones administrativas municipales, así como el de aplicación de sanciones administrativas ante su infracción en la jurisdicción del Distrito de Los Olivos, al "Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas Derivadas de la Función Fiscalizadora" aprobada por el Concejo Metropolitano de Lima mediante Ordenanza N° 984-MML y modificado mediante Ordenanza N° 1014-MML;

Que, mediante Ordenanza N° 412-MDLO se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, a través del cual se crea la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano, con el fin de cautelar el cumplimiento de las ordenanzas municipales y estando a que no cuenta nuestra comuna con un Reglamento propio de Aplicación de Sanciones, en adelante RAS, la Subgerencia de Inspecciones y Sanciones propone la aprobación de un nuevo RAS que sea de aplicación práctica y acorde a la realidad del distrito, a fin de hacer efectiva las medidas correctivas y se dé cumplimiento a las normas municipales;

Que, el nuevo RAS tendrá como objetivo garantizar al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales, el mismo que esta orientado dentro de un contexto de difusión y persuasión al administrado haciendo incidencia de los beneficios que devienen del cumplimiento de los dispositivos legales, así como de los perjuicios que devienen de su incumplimiento, dejando de lado la misión de este como un medio de recaudación;

Que, con Informe N° 307-2015-MDLO-GAJ de fecha 03 de julio de 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que, revisado y analizado el proyecto del RAS, este se encuentra acorde a la normativa vigente, por lo que es procedente su aprobación;





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 416-CDLO

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo señalado en los Artículos 9° numeral 8 y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA N° 416-CDLO

"RÉGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, el mismo que consta de Título I y Título II con veintiséis artículos (26) y cinco (5) Disposiciones Finales y Transitorias, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, mediante el cual se tipifican las infracciones administrativas de competencia municipal, estableciéndose las respectivas sanciones, procedimiento previo, escala, factores aplicables a la UIT y medidas complementarias, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR LOS FORMATOS DE NOTIFICACIÓN PREVENTIVA, DE RESOLUCIÓN DE SANCIÓN, DE ACTA DE RETENCIÓN, DE ACTA DE DEVOLUCIÓN, DE ACTA DE DECOMISO, que deberán ser utilizados por el órgano competente, los mismos que en anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGUESE todas las normas y disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL URBANO, GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PROMOCION DE LA INVERSION, la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" a la SECRETARIA GENERAL, su difusión a la GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL, y su debida implementación en el sistema informático en el Portal Institucional de La Municipalidad de Los Olivos www.munilosolivos.gob.pe, Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano www.serviciosalciudadano.gob.pe, a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Control cumpla con realizar campaña Informativa Educadora respecto del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aplicables en el Distrito de los Olivos, por un periodo de 60 días hábiles después de emitida la Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de culminado el periodo de campaña informativa educadora descrita en la Primera Disposición Transitoria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Abog. Jorge A. Muñoz Chuquiruna
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Pedro H. Del Rosario Ramirez
ALCALDE

ANEXO
"REGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN
EL DISTRITO DE LOS OLIVOS"
EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

TÍTULO I
CONCEPTOS PREVIOS

ARTICULO I.- POTESTAD SANCIONADORA

La potestad sancionadora de la Municipalidad distrital de Los Olivos, se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades. La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

La Sub Gerencia de Inspecciones y Sanciones, a través de sus inspectores, detecta e identifica la conducta infractora, iniciando el procedimiento sancionador con la imposición de la Resolución Sanción, teniendo en cuenta la conducta infractora deberá imponerse la Notificación Preventiva, de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones, que forma parte de la presente Ordenanza, procediendo a ejecutar la medida complementaria respectiva a través del ejecutor coactivo.

Artículo II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL.

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador municipal se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, así como aquellos correspondientes al procedimiento sancionador que ella prevé.

1. Legalidad.
2. Debido procedimiento
3. Razonabilidad
4. Tipicidad
5. Irretroactividad
6. Concurso de Infracciones
7. Continuación de Infracciones.
8. Causalidad
9. Presunción de licitud
10. Non bis in idem

Artículo III.- FINALIDAD.

El Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.

Artículo IV.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN.

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales, personas jurídicas, empresas e instituciones privadas y públicas, en general todos aquellos que por mandato a las disposiciones dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad distrital de Los Olivos deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizarlas.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales sus representantes legales, mandatarios, gestores y

albaceas, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.



Responsabilidad Solidaria

En el caso de predios ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Los Olivos, que hayan sido arrendados, cedidos en uso a título oneroso o gratuito, se configurará la responsabilidad solidaria cuando se constate la configuración de las infracciones dentro, sobre o en la fachada de este, o que las haya permitido.

El propietario del vehículo menor que presta servicio de transporte de carga es responsable por las infracciones que cometa el personal a su cargo, con ocasión de la prestación de los servicios respectivos o a través del uso de unidades de transporte de propiedad de la empresa.



En caso que no se pudiera identificar a la persona del infractor, será responsable solidario, el titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa. La Resolución que impone la sanción (esto se refiere a la Resolución de subgerencia y/o Resolución de Gerencia) y/o medida correctiva, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.



De la misma manera para el caso de construcciones de inmuebles, organización de eventos públicos, conducción de locales con desarrollo de giros prohibidos legalmente, serán objeto de imposición de sanción los propietarios, posesionarios, empresa inmobiliaria, conductores del establecimiento u organizador del evento.



Naturaleza personalísima de la Sanción

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor. En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, siempre que haya sido comunicada a la administración.

Sin perjuicio de lo mencionado la administración está facultada de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de uno o todos los herederos o legatarios o de la Sucesión Intestada o Indivisa, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.



Artículo V.-DIFUSIÓN DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

La difusión de las disposiciones sobre las obligaciones y prohibiciones que deben observar los sujetos a fiscalizar establecido en el Artículo IV de la presente Ordenanza, es de competencia de la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano. Así como formular proponer normas técnicas en materia de su competencia.

En materia de prevención a la infracción de las normas municipales, la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano en coordinación con las Gerencias competentes, propondrá, programará, dirigirá, coordinará, ejecutará y controlará las actividades de difusión a través de medidas preventivas que tienen por finalidad un cambio de conducta en los administrados a fin de garantizar el cumplimiento voluntario de las disposiciones administrativas municipales.



Artículo VI.- IRRETROACTIVIDAD

Las normas municipales que eliminen o reduzcan sanciones por infracciones de carácter administrativo, no serán aplicables a las que se encuentren en trámite o en proceso de ejecución, salvo disposición en contrario.



TITULO II

DEL REGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto lograr el cambio voluntario y adecuación correcta de las conductas que se encuentren tipificadas como infracciones a las disposiciones municipales administrativas, expuestas en el cuadro único de infracciones y sanciones.

El Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, está constituido por el procedimiento de fiscalización y control urbano del cumplimiento de las disposiciones administrativas de la Municipalidad distrital de Los Olivos.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe al distrito de Los Olivos, aun cuando los infractores no presenten domicilio real y /o legal dentro de la jurisdicción en el distrito.

Artículo 3°.- ÓRGANO COMPETENTE

La Gerencia de Fiscalización y Control Urbano a través de la Subgerencia de Inspecciones y Sanciones de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Los Olivos, es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas que contengan obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio por personas naturales, personas jurídicas, empresas e instituciones y general todos aquellos que por mandato de las disposiciones se encuentran dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad distrital de los Olivos.

Artículo 4°.- APOYO DE OTRAS INSTITUCIONES, DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA

La Gerencia de Fiscalización y Control Urbano es la encargada de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación y difusión y de control de sanciones. Cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la Municipalidad o cuando éste deba realizarse con un organismo del gobierno nacional, la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano, deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Las gerencias están en la obligación de prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, bajo responsabilidad. De ser necesario, la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Artículo 5°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO

Cuando la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano, a través de cualquiera de sus órganos, detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar al Ministerio Público, adjuntando la documentación correspondiente de ser el caso, así como los indicios razonables de ello, para que adopte las determinaciones del caso.



Artículo 6°. - APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

El Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas se rige supletoriamente por disposiciones que regulan el Procedimiento Administrativo General u otras normas compatibles que resulten aplicables.



CAPITULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y CONTROL DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7°. - DE LOS DENUNCIANTES

Los vecinos debidamente identificados (y los que no se identifican), individual o colectivamente, en forma verbal o por escrito pueden denunciar en forma gratuita a quienes cometen las infracciones administrativas contenidas en el presente Reglamento, así como las faltas en que incurran los funcionarios y servidores municipales.

La Autoridad Municipal iniciará las acciones de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, debiendo obligatoriamente pronunciarse sobre la procedencia o no de la solicitud en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, prorrogables hasta quince (15) días hábiles adicionales, debidamente sustentado.

Si al evaluarse la denuncia, se determina que fue formulada de manera maliciosa, se impondrá una multa al denunciante de conformidad con lo señalado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

ACCIONES DE CONTROL

Artículo 8°.- Las acciones de control se realizan a pedido de parte o de oficio de manera inopinada o por el pedido de alguna institución pública, previa coordinación; con el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás dependencias de la Municipalidad que por su carácter técnico deban participar en las acciones. De ser necesario, la autoridad municipal solicitará el auxilio de la Policía Nacional y el Ministerio Público, así como de las demás instituciones del Estado.

Artículo 9°.- Las acciones de control son programadas en la fecha y hora que la autoridad municipal estime pertinente, pudiendo realizarse a cualquier hora del día o mientras se encuentre en funcionamiento el establecimiento, módulo, construcción, evento, o se haya detectado in situ la configuración de la infracción; salvo en el caso de establecimientos a los que se les deberá notificar dentro de sus horarios de atención habituales, con excepción de los casos que involucren indicios o denuncias de faltas graves, las que serán atendidas en forma inmediata.

Artículo 10°.- Los Inspectores de la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano están a cargo de las acciones de control y deben portar en forma obligatoria lo siguiente: a) Copia del Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas, b) Copia del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones c) Fotocheck, que deberá portarlo en un lugar visible, d) Talonario de Notificaciones Preventivas, e) Resoluciones de Sanción, f) Acta de Constatación, g) Carta de Compromiso, h) Chaleco i) gorro

Artículo 11°. - INFRACCIÓN

Entiéndase como infracción, toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión encontrándose tipificada como tal en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).



Se considerará Reincidencia de la infracción cuando contraviene en forma permanente, la conducta infractora, pese haber sido sancionada, se prolonga en el tiempo, para sancionar por continuidad deberá transcurrir treinta días hábiles, a partir de la fecha en que se impuso la sanción, no obstante haberse comunicado de ello al infractor: para el efecto de la multa y la medida complementaria será la definitiva, que garantice el cese inmediato de la infracción.

Para el caso de infracciones que atenten contra la salud, tranquilidad, higiene o seguridad pública, el plazo será de veinticuatro (24) horas. La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta (200%)



Bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa, b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme, c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento,



Cuando una misma conducta configure una o más infracciones se aplicará la infracción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes. La Subgerencia de Inspecciones y Sanciones determinará la procedencia de la aplicación considerando como bien jurídico protegido a la colectividad.



Artículo 12°.- SANCIÓN.

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.



Por su naturaleza se clasifican en sanciones de carácter pecuniario y no pecuniario (medida complementaria); las segundas tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, cuando corresponda.

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.



CONTINUIDAD.- Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días calendarios desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

La Subgerencia de Inspecciones y Sanciones a través del Ejecutor Coactivo será el área competente para efectuar la cobranza de la obligación de dar suma de dinero y ejecutar las medidas complementarias, las mismas que podrán ejecutarse al momento de la imposición de la sanción, cuando se constate la flagrancia de la configuración de la infracción y su dilatación ponga en riesgo o haga ineficaz su posterior aplicación.



A).- LA SANCIÓN PECUNIARIA MULTA.

Consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, de acuerdo a lo establecido en el CUIS sujeto a las normas y procedimientos establecidos en el presente, su





imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó.

Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de las mismas se realiza en función al monto equivalente a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión y/o detección de la infracción, o el valor de la obra. Asimismo, las multas no devengan intereses pero si se actualizará con la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) que aprueba el INEI.

Toda persona que considere encontrarse en situación de riesgo social podrá presentar su solicitud de exoneración por estado de riesgo social ante la Gerencia de Desarrollo Humano, quién evaluará si reúne los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes



B).-LA SANCIÓN NO PECUNIARIA (MEDIDA COMPLEMENTARIA).

Es la medida correctiva que tiene por finalidad impedir que la conducta infractora continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, cuando corresponda, están comprendidas:

1.-REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS:

La revocatoria deja sin efecto la autorización municipal, certificados o licencia de funcionamiento respectiva, al haber desaparecido las condiciones necesarias mínimas e indispensables, para la existencia del acto, es decir, se han efectuado cambios de giro, de áreas, conductor o cumplimiento de parámetros, o se desarrollan actividades prohibidas legalmente, falsificación en la consignación de la información para la obtención de la información. La Gerencia de Fiscalización y Control Urbano podrá solicitarlo ante los órganos municipales competentes,

2.-CLAUSURA:

La clausura es la medida correctiva que consiste en la prohibición del funcionamiento temporal (hasta que subsane la conducta infractora) o definitivo, del uso de un establecimiento, inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

Cuando el funcionamiento de éste se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas o las propiedades colindantes privadas o públicas, atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias o las normas de seguridad del Sistema de Defensa Civil, o cuando produzca olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud, o se ejerza clandestinamente la prostitución, se facilite el ejercicio del meretricio clandestino o se encuentre abandonado, podrá ordenarse sin notificaciones previas, el tapiado, bloqueo o soldadura de puertas y ventanas, u otra que permita la ejecución y eficacia de la medida, bajo cuenta, costo y riesgo del infractor.

Se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad y/o reincidencia de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Para los casos de locales contiguos en los cuales la medida complementaria de clausura resulte insuficiente, la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano, en coordinación con las gerencias involucradas y previo informe técnico de los órganos de la Municipalidad, podrá ordenar la restricción de las vías en las que se encuentren configurándose la infracción.



3.-DECOMISO

Conlleva la confiscación de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, de productos que constituyen peligro para la vida o la salud de las personas y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por la ley.

Las especies decomisadas que se encuentren en estado de descomposición; así como los productos de circulación o consumo prohibido se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad, la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano dejará constancia del destino, con presencia de los funcionarios de las entidades participantes, bajo responsabilidad. Los bienes que no estén comprendidos en este párrafo serán sujetos a retención.

La Gerencia de Fiscalización y Control Urbano podrá, conforme se encuentre especificado en el CUIS, aplicar las medidas correspondientes concurrentes, a fin que cese inmediatamente la conducta infractora.

4.- RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO:

La ejecución de la medida de retención se efectuará de manera inmediata por personal autorizado por la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano, en los casos de comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada, o incumpliendo lo autorizado en espacios públicos, áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de galerías, campos feriales, centros comerciales, mercados, supermercados, tiendas por departamentos, grandes almacenes u otros similares, o cuando un bien obstaculice o dificulte y/o impida el tránsito peatonal y/o vehicular en los mismos espacios, áreas y zonas antes mencionadas.

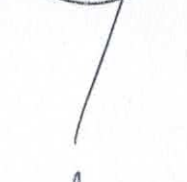
Realizada la retención, el infractor, podrá obtener una copia del Acta de Retención en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando, la infracción cometida, la sanción pecuniaria, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de ocho (8) días hábiles, al vencimiento del cual, el órgano encargado pondrá a disposición de la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano los bienes retenidos quién deberá remitir a las áreas competentes para su posterior remate o donación a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

Los productos que se encuentren en estado de descomposición y aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de la ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad. En este supuesto la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia del destino.

Cuando no se tenga certeza de que los bienes comercializados sean aptos para el consumo, se procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda

Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria la retención, podrán solicitar su devolución, previa cancelación de la multa correspondiente, siempre que los bienes solicitados en devolución no hayan sido objeto de retención debido a la detección de infracción en los casos de prostitución, trata de personas, o similares; que pudieran ser motivo de nuevo montaje de la grave infracción.



La ejecución de esta sanción se efectuará de manera inmediata sólo en caso de comercio no autorizado en la vía pública y en aquellos supuestos previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades.

5.- RETIRO DE ELEMENTOS ANTIRREGLAMENTARIOS:

Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado, como avisos y/o anuncios publicitarios, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados, a instituciones religiosas o aquellas que prestan apoyo social, de conformidad a lo dispuesto por la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano, bajo responsabilidad.

La autoridad municipal ordenará de manera inmediata y sin previo aviso, el retiro de materiales, objetos, construcciones e instalaciones que ocupen los espacios, que obstruyan el tránsito peatonal y vehicular, colocando en riesgo el correcto tránsito y deberá demandar al infractor que ejecute la orden por cuenta propia, para lo cual la Gerencia de Fiscalización y Control emitirá, la liquidación de los gastos incurridos, los que deberán ser cancelados previo a la devolución de los bienes solicitados.

Para el caso de retiro de elementos publicitarios el ejecutor coactivo podrá adoptar las medidas necesarias a fin de hacer efectiva las medidas correctivas, para lo cual podrá colocar rótulos, encintado, o material que inutilice el elemento publicitario y haga efectiva la medida correctiva, de conformidad a lo establecido en el CUIS.

La Gerencia de Fiscalización y Control Urbano podrá, conforme se encuentre especificado en el CUIS, aplicar las medidas correspondientes concurrentes, a fin que cese inmediatamente la conducta infractora.

6.- PARALIZACIÓN DE OBRA:

Es el cese inmediato de las obras en construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal.

El Ejecutor Coactivo podrá paralizar de manera inmediata las obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal. Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal se adoptarán las acciones necesarias y eficaces para exigir y/o dar cumplimiento a la medida correctiva.

7.- DEMOLICIÓN:

La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas administrativas vigentes.

La demolición en espacios públicos podrá ser ordenada sin previo aviso y ejecutada de manera inmediata por la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano o bien, a través del Ejecutor Coactivo, previo informe de las áreas especializadas del motivo de la demolición.

La autoridad municipal podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que se utilicen como vivienda y hayan sido ejecutadas en contravención de normas, sea ésta de cualquier naturaleza.



Para los casos de demoliciones parciales dentro de predios privados, deberá ser ejecutado por el Ejecutor Coactivo, cuando la medida se convierta en exigible.

8.- INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS:

Consiste en el traslado de vehículos a los depósitos que la administración disponga, siendo obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo. Para los casos de vehículos dados de baja o sean de uso inútil, la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano, podrá disponer del destino; entregando o desechándolo, siempre que se haya cumplido el plazo de ocho (8) días de encontrarse internado en el depósito sin haber sido solicitado por el infractor o este sea desconocido.

El costo del internamiento, gastos de traslado del vehículo será asumido por el infractor

9.- EJECUCIÓN:

Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora a fin de cumplir con las disposiciones municipales.

La Gerencia de Fiscalización y Control Urbano dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias, destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes, siendo de costo del infractor, para lo cual deberá emitirse la liquidación de los gastos incurridos.

10.- SUSPENSIÓN DE EVENTO

La suspensión de evento es la medida correctiva que consiste en suspender la realización de una actividad o espectáculo público, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencie el incumplimiento de normas municipales, de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 13.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

La notificación será preventiva en los casos establecidos expresamente en el CUIS de la MDLO y, tiene por objeto hacer de conocimiento al presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa y que en el plazo de cinco (5) días hábiles el infractor puede desvirtuarla.

Dicha notificación deberá contener los requisitos de validez del acto administrativo, siendo acompañada por el Acta de Constatación, deberá señalar las disposiciones municipales contravenidas, las medidas que se deberán adoptar con el objeto que cese la presunta infracción y las sanciones a las que se puede hacer acreedor. El plazo otorgado para subsanar la infracción se concede por una sola vez y es improrrogable

Artículo 14°.- EL DESCARGO.-

El presunto infractor notificado podrá hacer el descargo de la Notificación Preventiva por escrito, ante la Subgerencia de Inspecciones y Sanciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación; caso contrario, se dará por reconocida la infracción, procediéndose a emitir la Resolución de Sanción.

La Subgerencia de Inspecciones y Sanciones valora los medios probatorios ofrecidos presentados por el presunto infractor, para desvirtuar la comisión de la conducta infractora, o que esta ha cesado; para lo cual resuelve la presentación del descargo, el



mismo que será notificado al domicilio señalado en el descargo o lugar de la comisión de la infracción.

De haberse desvirtuado la presunta infracción procederá el archivo del descargo, haciéndose de conocimiento al administrado. De no haber cesado la infracción o no haber desvirtuado la infracción o no haberse presentado documento alguno, en el plazo señalado expresamente en la Notificación Preventiva, la Subgerencia de Inspecciones y Sanciones procederá a dar respuesta por escrito al infractor, haciendo de conocimiento haber mérito para configurarse la infracción y se da inicio al procedimiento sancionador, convirtiéndose la Resolución de Sanción



Artículo 15°.- PRUEBA DE OFICIO.-

La Subgerencia de Inspecciones y Sanciones requerirá de oficio a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes y documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivaron la aplicación de la Notificación Preventiva. Se verificará si el infractor cumplió con subsanar la conducta infractora voluntariamente, de constatare ello documentalmente, se procederá el archivamiento del expediente.



Artículo 16.-RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Es el valor a través del cual la Subgerencia de Inspecciones y Sanciones inicia el procedimiento sancionador, es recabada por el inspector municipal, el mismo que llevará un registro de los asignados a su cargo, bajo responsabilidad, luego del cual, tendrá el plazo de 48 horas de emitido el referido valor a fin que sea devuelto al área de control y registro con su respectivo informe y sustento.



Artículo 17.- EMISION DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Detectado los hechos que evidencien la comisión de la infracción administrativa, o no habiéndose desvirtuado durante la Notificación Preventiva; se emitirá la Resolución de Sanción, acompañada del Acta de Constatación, cuyo original deberá ser entregado al infractor, con cargo de su recepción y archivo.

De ser el caso y si así lo amerita, el Inspector municipal podrá entregar al infractor copia simple del informe que sustenta la comisión de la infracción.

La notificación de la Resolución de Sanción da inicio al procedimiento sancionador; y contendrá, bajo sanción de nulidad:

- a) El Nombre del infractor o de su representante y la razón social, según sea el caso.
- b) El Número de su documento de identidad o RUC
- c) Nombre, DNI, con quien se entienda la diligencia.
- d) Los hechos que constituyen la infracción imputada.
- e) giro y dirección del establecimiento
- f) Código o descripción del tipo legal del CUIS
- g) Disposiciones normativas
- h) Lugar, fecha y hora en que se emite.
- i) El factor de conversión, Monto de la multa que corresponde.
- j) La medida complementaria que corresponda.
- k) La autoridad competente para imponer la sanción y/o medida correctiva.
- l) El plazo para efectuar su descargo y/o recurso administrativo de reconsideración o apelación, de ser el caso.
- m) El nombre, firma y documento de identidad del notificador.
- n) Los Beneficios del pago de la multa y la subsanación de la conducta infractora de ser el caso.



ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN

Cuando el infractor se niega a identificarse, firmar, recepcionar o no se encuentra persona habilitada para su recepción, según sea el caso, se hará constar así en el acta, y se dejará bajo la puerta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. Adicionalmente se consignará la firma de dos testigos, los mismos que deberán identificarse con su nombre y número de documento de identidad, a efectos de certificar la negativa antes señalada; sólo así se entenderá correctamente efectuada la notificación del acto.

En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio del Documento Nacional de Identidad del administrado.

ACTAS DE CONSTATACIÓN.-

La elaboración de las actas de constatación deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444

1. Indicar el lugar, fecha, nombres de los partícipes, objeto de la actuación y otras circunstancias relevantes, debiendo ser formulada, leída y firmada inmediatamente después de la actuación, por los declarantes, la autoridad administrativa y por los partícipes que quisieran hacer constar su manifestación.
2. Cuando las declaraciones o actuaciones fueren grabadas, por consenso entre la autoridad y los administrados, el acta puede ser concluida dentro del quinto día del acto, o de ser el caso, antes de la decisión final.

El intervenido podrá colocar sus observaciones al final de la elaboración del acta

La Resolución de Sanción que no amerite notificación preventiva, se notificará en el domicilio que se viene cometiendo la infracción, de no ser posible se realizará en el domicilio real o con el que cuente la administración.

Artículo 18.-REGISTRO DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA Y LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

La Notificación Preventiva y la Resolución de Sanción deberán ser registradas, en el área de control de la Subgerencia de Inspecciones y Sanciones, adjuntando las actas de constatación, informes técnicos, actas de notificación, opiniones o dictámenes, archivos fotográficos, antecedentes, videos, y todo elemento probatorio que sustentan la comisión de la infracción,

Artículo 19.-CONTROL DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Con las Cargos de la Notificación Preventiva, y/o la Resolución de Sanción y las respectivas Actas de Constatación debidamente notificadas, los descargos formulados por escrito y/o pruebas documentales aportadas, obtenidas, y registradas transcurren los plazos a fin que el administrado proceda a interponer su descargo o recurso de reconsideración pertinente,

De no interponer recursos administrativos, el acto se declarará consentido y exigible, a fin que sea programada la ejecución de la medida complementaria.

Artículo 20.-INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Recurso de Reconsideración.-- El recurrente podrá interponer dentro del plazo de 15 días hábiles el recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción, sustentándose en la evaluación de la nueva prueba, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444. Este deberá ser resuelto y notificado por la Subgerencia de Inspecciones y



Sanciones en el plazo de 30 días hábiles de presentado, caso contrario el recurrente podrá solicitar la aplicación del silencio administrativo negativo,

Recurso de Apelación.- El apelante podrá interponer ante la Subgerencia de Inspecciones y Sanciones, el recurso de apelación contra la Resolución de Sanción o la Resolución de Subgerencia que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles de notificados, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444; calificado el mismo será elevado a la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano para su resolución en el plazo de 30 días hábiles de presentado, agotándose con su notificación la vía administrativa. El recurso de apelación deberá sustentarse en cuestiones de puro derecho o en la diferente interpretación de las pruebas producidas.



Artículo 21°.-BENEFICIO DE PAGO DE LA MEDIDA PECUNIARIA

La Interposición de los recursos administrativos suspende la ejecución de la multa hasta el pronunciamiento que agota la vía administrativa o queda consentida; sin embargo la adecuación o subsanación de la conducta infractora posterior a la Resolución de Sanción no exime al infractor del pago de la multa. La cancelación de la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación tendrá un descuento del cincuenta 50% de descuento; asimismo, si subsana la conducta infractora dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación la multa y solicita el desistimiento del recurso administrativo interpuesto pendiente de resolver, tendrá un descuento del setenta 70% de beneficio de descuento



Artículo 22°.- EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN

Agotada la vía administrativa o adquiriendo la calidad de consentida, la Gerencia de Fiscalización deberá emitir la constancia de exigibilidad de la obligación contenida en el título de Ejecución.

Artículo 23°.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

El ejecutor coactivo de la Subgerencia de Inspecciones y Sanciones, es el órgano competente para ejecutar las medidas complementarias y requerir el cumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero; está facultado para iniciar el procedimiento de cobranza coactiva de las obligaciones contenidas en el título de ejecución.

El ejecutor Coactivo ejerce la representación legal de la municipalidad para solicitar al juez la autorización que requiera para la ejecución de determinadas sanciones o cuando medien circunstancias que impidan el libre desarrollo de la diligencia y siempre que dicha situación sea constatada por la Policía Nacional.

Artículo 24°.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cinco (5) años.

El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo. Dicho cómputo





deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

Artículo 25.- EFECTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS



Si un recurso administrativo se declara fundado y el supuesto infractor hubiera cancelado el importe de la multa, la administración procederá a verificar la existencia de otras obligaciones de naturaleza administrativa o tributaria, para compensarla; caso contrario se devolverá el íntegro del pago.

Artículo 26.- PROPAGANDA ELECTORAL

Se podrá instalar, exhibir, fijar o pegar elementos en el periodo de propaganda electoral de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 185°, 186° de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre que no contravenga lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA

Primera.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano, especialmente aquellas que tengan por objeto determinar la forma de ejecución de las sanciones tanto pecuniarias como no pecuniarias y los costas y costas que devengan de la ejecución de la cobranza de la obligación y medida complementaria.

Segunda.- Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 304 hasta su conclusión.

Tercera.- En caso se detecte la reincidencia o continuidad de infracciones sancionadas bajos los alcances del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por Ordenanza N° 304, dichos actos serán sancionados conforme a sus disposiciones.

Cuarta.- Derogar la Ordenanza N°.304-CDLO y todas las que contravengan la presente Ordenanza.

Quinta.- El presente reglamento se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan el Procedimiento Administrativo General o normas compatibles que resulten aplicables

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL URBANO
SUB GERENCIA DE INSPECCIONES Y SANCIONES



NOTIFICACIÓN PREVENTIVA Nº

BASE LEGAL : ORDENANZA MUNICIPAL Nº-MDLO

FECHA :

HORA:

DATOS DEL INFRACTOR:

APellidos y Nombres o Razón Social del Infractor

TIPO DE DOC. IDENT.

Nº DE DOCUMENTO

DOMICILIO DEL INFRACTOR

Jr/Calle					DISTRITO		
VÍA							
Nº	DPTO.	MZ.	LOTE	SUB LOTE			

DESCRIPCION DE LA INFRACCION DETECTADA

LUGAR DE LA INFRACCION:

Jr/Calle					DISTRITO			
VÍA								
Nº	DPTO.	MZ.	LOTE	SUB LOTE				
GIRO					AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Nº			
OBSERVACIONES:				TIPO DE AUTORIZACIÓN:				

DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN (ES) COMETIDAS(OS)

COD. INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
BASE DE CÁLCULO	FACTOR APLICABLE U.I.T.	MONTO PASIBLE

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

En el Distrito de Los Olivos, siendo las del día de del el Inspector Municipal de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en el ejercicio de las facultades que otorga los Art. 20 y 21, de la Ley Nº27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, cumple con notificar el presente acto administrativo.

.....
INSPECTOR

.....
Documento de Identidad
RECEPCIONISTA

CERTIFICADO DE NEGATIVA DE RECPCIÓN - Se expide la presente atendiendo a que:

- a) La persona capaz que se encontraba se negó a recepcionar el documento.
- b) La persona capaz que se encontraba se negó a identificarse.
- c) La persona capaz que se encontraba se niega a firmar la notificación preventiva.
- d) La persona capaz que se encontraba recibe la notificación, firma, pero no indica Nº de DNI.
- e) La persona capaz que se encontraba se niega a recibir el documento, a identificarse, alegando que no vive en el domicilio.
- f) La persona capaz que se encontraba recibe el documento, y se niega a firmar y a identificarse.

Ud. dispondrá de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación preventiva para formular sus alegaciones, regularizaciones y/o subsanar su conducta, así como utilizar los medios defensa administrativos, sin que la abstención del ejercicio de este derecho puede considerarse elemento de juicio en contra su situación ante la Mesa de Partes, dirigido a la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano en Av. Carlos Izaguirre Nº813, Urbanización Mercurio Distrito de Los Olivos.

IMPORTANTE : El notificador no está autorizado a realizar cobro alguno, todo pago se realiza en la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Atención de Lunes a Viernes 9:00 am. a 1:00 pm. y de 2:30 pm. a 4:30 pm.
Av. Universitaria Nº 2086, Palacio de la Juventud, Piso 7 – Central Telefónica 613-8282
www.munilosolivos.gob.pe

CRITERIOS PARA DETERMINAR GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN
FUENTE: DECRETO SUPREMO N°058-2014-PCM

Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Post

· INFRACCIÓN LEVE 0.25 UIT

Por sus características presentan un nivel de complejidad menor.

a) En este tipo de ITSE Básica, respecto de los establecimientos de hasta cien metros cuadrados (100 m2) y capacidad de almacenamiento no mayor del 30% del área total del local, Excepto todos lo que se encuentren comprendidos en ITSE Básica Ex Ante o de Detalle.

Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante

INFRACCIÓN MODERADA 1.00 UIT

Los giros de pub-karaokes, licorerías, discotecas, bares, ferreterías, talleres mecánicos, talleres de costura y cabinas de internet, carpinterías, imprentas, casinos, máquinas tragamonedas, juegos de azar o giros afines a los mismos; así como aquellos cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Además:

- a.1) Las edificaciones de hasta dos niveles, el sótano se considera un nivel, con un área mayor a cien metros cuadrados (100 m2) hasta quinientos metros cuadrados (500 m2), tales como: tiendas, stands, puestos, áreas comunes de los edificios multifamiliares, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificación de salud, templos, bibliotecas, entre otros.
- a.2) Instituciones Educativas, con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m2) y hasta dos niveles el sótano se considera un nivel y máximo de doscientos (200) alumnos por turno.
- a.3) Cabinas de Internet con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m2) y con no más de veinte (20) computadoras y/o máquinas fotocopiadoras o similares.
- a.4) Gimnasios con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m2) y que cuenten con un máximo de diez (10) máquinas que requieran conexión eléctrica para funcionar.
- a.5) Agencias Bancarias, oficinas administrativas entre otras de evaluación similar con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m2) y que cuenten con un máximo de veinte (20) computadoras o máquinas fotocopiadoras o similares.
- a.6) Playas de estacionamiento de un sólo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, cualquiera sea su área. La existencia de áreas administrativas, de servicios, entre otras similares que por su naturaleza cuenten con techo no determina que el objeto de inspección sea calificado para una ITSE de Detalle, siempre que dichas áreas cuenten con un área menor a 500 m2.
- a.7) Bares, pubs-karaokes, licorerías, ferreterías, carpinterías, talleres mecánicos e imprentas con un área de hasta quinientos metros cuadrados (500 m2).
- a.8) Talleres de costura con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m2) y no más de veinte (20) máquinas eléctricas.

Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle

INFRACCIÓN GRAVE 2.00 UIT

Se encuentran:

- a) Edificaciones de más de dos niveles, el sótano se considera un nivel, o con un área mayor de quinientos metros cuadrados (500 m2), tales como: tiendas, áreas comunes de los edificios multifamiliares, talleres mecánicos, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificación de salud, templos, bibliotecas, bares, pubs-karaokes, licorerías, ferreterías, carpinterías e imprentas, entre otros.
- b) Industrias livianas y medianas, cualquiera sea el área con la que cuenten.
- c) Centros culturales, museos, entre otros de similares características, cualquiera sea el área con la que cuenten.
- d) Mercados de Abasto, galerías y centros comerciales, entre otros de similar evaluación, cualquiera sea el área con la que cuenten.
- e) Locales de espectáculos deportivos y no deportivos (estadios, coliseos, cines, teatros, auditorios, centros de convenciones, entre otros.), cualquiera sea el área con la que cuenten.
- f) Centros de diversión cualquiera sea el área con la que cuenten.
- g) Agencias Bancarias, oficinas administrativas, entre otras de evaluación similar que cuenten con un área mayor a 500 m2 o un número mayor de 20 computadoras o máquinas fotocopiadoras o similares.
- h) Instituciones Educativas que cuenten con un área mayor a quinientos metros cuadrados (500 m2) o de más de dos niveles (el sótano se considera un nivel), o más de doscientos (200) alumnos por turno.
- i) Cabinas de Internet que cuenten con un número mayor de veinte (20) computadoras o máquinas fotocopiadoras o similares.
- j) Talleres de costura con un número mayor de veinte (20) máquinas.
- k) Gimnasios que cuenten con más de quinientos metros cuadrados (500 m2) o más de diez (10) máquinas que requieran conexión eléctrica para funcionar.
- l) Las playas de estacionamiento techadas con un área mayor de quinientos metros cuadrados (500 m2) o Playas de estacionamiento de un sólo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, que cuenten con áreas administrativas, de servicios, entre otras similares que por su naturaleza presenten techo con un área ocupada mayor a quinientos metros cuadrados (500 m2).

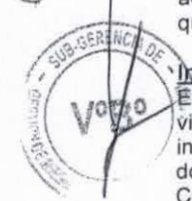
Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Multidisciplinaria

INFRACCIÓN MUY GRAVE 2.50 UIT

Es un tipo de ITSE que se ejecuta a objetos de inspección que por la actividad que desarrollan pueden generar riesgo para la vida humana, patrimonio y el entorno, y que requiere de una verificación ocular multidisciplinaria del cumplimiento o incumplimiento de las normativa en materia de seguridad en edificaciones vigentes y de la evaluación de la copia de los documentos previamente presentados por el administrado al inicio del procedimiento.

Constituyen objeto de esta ITSE aquellas edificaciones donde se utilicen, almacenen, fabriquen o comercialicen materiales y/o residuos peligrosos que representen riesgo para la población.

OBSERVACIONES	Establecimientos que necesiten ITSE Básica Ex post 0.25% UIT Establecimientos necesiten ITSE Básica Ex Ante 1.00% UIT Establecimientos que necesiten ITSE de Detalle 2.00% UIT Establecimientos que necesiten ITSE Multidisciplinaria 2.50 % UIT
LEYENDA	L : LEVE : 0.25 UIT M : MODERADO 1 UIT G : GRAVE 2 UIT MG : MUY GRAVE 2.5 UIT





RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°

BASE LEGAL: ORDENANZAS MUNICIPALES N°-MDLO
 LEY N°27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

DATOS DEL INFRACTOR:

APELL. Y NOMB. / RAZÓN SOCIAL

DNI/CE / RUC

DOMICILIO

DISTRITO

DATOS DEL INFRACTOR:

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN:

LUGAR DE DETECCIÓN Ó COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:

FECHA DE LA INFRACCIÓN

HORA DE LA INFRACCIÓN :

NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

ACTIVIDAD ECONÓMICA

DIRECCIÓN DE LA INFRACCIÓN

DISTRITO

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN

CÓDIGO INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA

DETERMINACIÓN DE LA MULTA

BASE DE CÁLCULO	FACTOR	MONTO DE MULTA	V. DE PAGO

OBSERVACIONES

- 1.- Dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución Ud. podrá:
 - * Cancelar su deuda, la misma que está sujeta a lo establecido en la Ordenanza N°
 - * ó interponer el recurso de Reconsideración y/o Apelación.
- 2.- Este valorado deberá ser CANCELADO sólo en la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad.
- 3.- Notificado la presente, deberá subsanar la conducta infractora.
- 4.- Vencido el plazo de 15 días, luego de la recepción de la presente, se iniciará de COBRANZA COACTIVA.

CARGO DE RECEPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°

<p>DATOS DEL CONTRIBUYENTE</p> <p>CÓDIGO DEL INFRACTOR <input type="text"/></p> <p>APELL. Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL <input type="text"/></p> <p>DOMICILIO FISCAL <input type="text"/></p> <p>Por medio de la presente tenga usted por notificado de la siguiente resolución: RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° <input type="text"/></p> <p>CARGO DE RECEPCIÓN</p> <p>NOMBRE DEL RECEPTOR..... DOCUMENTO DE IDENTIDAD..... FECHA/...../..... HORA.....</p> <p><input type="checkbox"/> TÍTULAR <input type="checkbox"/> EMPLEADO(A) <input type="checkbox"/> FAMILIAR <input type="checkbox"/> INQUILINO(A) <input type="checkbox"/> REPRES. <input type="checkbox"/> ENCARGADO(A)</p> <p>FIRMA <input type="text"/></p>	<p>CERTIFICADO DE LA NEGATIVA DE RECEPCIÓN</p> <p>Siendo las horas del día del mes de del año y en el ejercicio de las facultades que otorga el Art. 21, inciso 21.3 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se levanta la siguiente Acta Negativa.</p> <p>MOTIVOS</p> <p>a) El receptor se negó a dar su nombre <input type="checkbox"/></p> <p>b) El receptor se negó a dar su DNI <input type="checkbox"/></p> <p>c) El receptor se negó a firmar <input type="checkbox"/></p> <p>d) Otros <input type="checkbox"/></p> <p>REFERENCIA DEL PREDIO</p> <p>Color de Pared..... Color de Puerta..... N° de Pisos..... Suministro.....</p> <p>DATOS DEL NOTIFICADOR</p> <p>NOMBRE DEL NOTIFICADOR..... DNI N°.....</p> <p>FIRMA <input type="text"/></p>
--	--

IMPORTANTE : El notificador no está autorizado a realizar cobro alguno, todo pago se realiza en la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad del Distrito de Los Olivos.

CRITERIOS PARA DETERMINAR GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN
FUENTE: DECRETO SUPREMO N°058-2014-PCM

Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Post

INFRACCIÓN LEVE 0.25 UIT

Por sus características presentan un nivel de complejidad menor.

a) En este tipo de ITSE Básica, respecto de los establecimientos de hasta cien metros cuadrados (100 m2) y capacidad de almacenamiento no mayor del 30% del área total del local, Excepto todos lo que se encuentren comprendidos en ITSE Básica Ex Ante o de Detalle.

Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante

INFRACCIÓN MODERADA 1.00 UIT

Los giros de pub-karaokes, licorerías, discotecas, bares, ferreterías, talleres mecánicos, talleres de costura y cabinas de internet, carpinterías, imprentas, casinos, máquinas tragamonedas, juegos de azar o giros afines a los mismos; así como aquellos cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Además:

- a.1) Las edificaciones de hasta dos niveles, el sótano se considera un nivel, con un área mayor a cien metros cuadrados (100 m2) hasta quinientos metros cuadrados (500 m2), tales como: tiendas, stands, puestos, áreas comunes de los edificios multifamiliares, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificación de salud, templos, bibliotecas, entre otros.
- a.2) Instituciones Educativas, con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m2) y hasta dos niveles el sótano se considera un nivel y máximo de doscientos (200) alumnos por turno.
- a.3) Cabinas de Internet con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m2) y con no más de veinte (20) computadoras y/o máquinas fotocopiadoras o similares.
- a.4) Gimnasios con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m2) y que cuenten con un máximo de diez (10) máquinas que requieran conexión eléctrica para funcionar.
- a.5) Agencias Bancarias, oficinas administrativas entre otras de evaluación similar con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m2) y que cuenten con un máximo de veinte (20) computadoras o máquinas fotocopiadoras o similares.
- a.6) Playas de estacionamiento de un sólo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, cualquiera sea su área. La existencia de áreas administrativas, de servicios, entre otras similares que por su naturaleza cuenten con techo no determina que el objeto de inspección sea calificado para una ITSE de Detalle, siempre que dichas áreas cuenten con un área menor a 500 m2.
- a.7) Bares, pubs-karaokes, licorerías, ferreterías, carpinterías, talleres mecánicos e imprentas con un área de hasta quinientos metros cuadrados (500 m2).
- a.8) Talleres de costura con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m2) y no más de veinte (20) máquinas eléctricas.

Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle

INFRACCIÓN GRAVE 2.00 UIT

Se encuentran:

- a) Edificaciones de más de dos niveles, el sótano se considera un nivel, o con un área mayor de quinientos metros cuadrados (500 m2), tales como: tiendas, áreas comunes de los edificios multifamiliares, talleres mecánicos, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificación de salud, templos, bibliotecas, bares, pubs-karaokes, licorerías, ferreterías, carpinterías e imprentas, entre otros.
- b) Industrias livianas y medianas, cualquiera sea el área con la que cuenten.
- c) Centros culturales, museos, entre otros de similares características, cualquiera sea el área con la que cuenten.
- d) Mercados de Abasto, galerías y centros comerciales, entre otros de similar evaluación, cualquiera sea el área con la que cuenten.
- e) Locales de espectáculos deportivos y no deportivos (estadios, coliseos, cines, teatros, auditorios, centros de convenciones, entre otros.), cualquiera sea el área con la que cuenten.
- f) Centros de diversión cualquiera sea el área con la que cuenten.
- g) Agencias Bancarias, oficinas administrativas, entre otras de evaluación similar que cuenten con un área mayor a 500 m2 o un número mayor de 20 computadoras o máquinas fotocopiadoras o similares.
- h) Instituciones Educativas que cuenten con un área mayor a quinientos metros cuadrados (500 m2) o de más de dos niveles (el sótano se considera un nivel), o más de doscientos (200) alumnos por turno.
- i) Cabinas de Internet que cuenten con un número mayor de veinte (20) computadoras o máquinas fotocopiadoras o similares.
- j) Talleres de costura con un número mayor de veinte (20) máquinas.
- k) Gimnasios que cuenten con más de quinientos metros cuadrados (500 m2) o más de diez (10) máquinas que requieran conexión eléctrica para funcionar.
- l) Las playas de estacionamiento techadas con un área mayor de quinientos metros cuadrados (500 m2) o Playas de estacionamiento de un sólo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, que cuenten con áreas administrativas, de servicios, entre otras similares que por su naturaleza presenten techo con un área ocupada mayor a quinientos metros cuadrados (500 m2).

Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Multidisciplinaria

INFRACCIÓN MUY GRAVE 2.50 UIT

Es un tipo de ITSE que se ejecuta a objetos de inspección que por la actividad que desarrollan pueden generar riesgo para la vida humana, patrimonio y el entorno, y que requiere de una verificación ocular multidisciplinaria del cumplimiento o incumplimiento de las normativa en materia de seguridad en edificaciones vigentes y de la evaluación de la copia de los documentos previamente presentados por el administrado al inicio del procedimiento.

Constituyen objeto de esta ITSE aquellas edificaciones donde se utilicen, almacenen, fabriquen o comercialicen materiales y/o residuos peligrosos que representen riesgo para la población.

OBSERVACIONES	Establecimientos que necesiten ITSE Básica Ex post 0.25% UIT Establecimientos necesiten ITSE Básica Ex Ante 1.00% UIT Establecimientos que necesiten ITSE de Detalle 2.00% UIT Establecimientos que necesiten ITSE Multidisciplinaria 2.50 % UIT
LEYENDA	L : LEVE : 0.25 UIT
	M : MODERADO 1 UIT
	G : GRAVE 2 UIT
	MG : MUY GRAVE 2.5 UIT



ACTA DE CONSTATACIÓN

En la ciudad de Lima, siendo las.....horas del día de del 20....., el representante de la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de Los Olivos que suscribe; en mérito a las atribuciones conferidas por Ley; se hizo presente en local comercial de giro

En el momento de la inspección me entrevisté con el (la) del establecimiento o inmueble quien dijo ser: con número de DNI..... de la razón social número de RUC:.....;

Habiéndose constatado lo siguiente:
.....

El administrado manifiesta lo siguiente:
.....

Conductor/ encargado/representante
Nombre: _____
DNI/RUC/Otros: _____

Inspector Municipal GFCU
Nombre: _____
DNI/RUC/Otros: _____

Nombre: _____
DNI/Otros: _____



Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Post

INFRACCIÓN LEVE 0.25 UIT

Por sus características presentan un nivel de complejidad menor.

a) En este tipo de ITSE Básica, respecto de los establecimientos de hasta cien metros cuadrados (100 m²) y capacidad de almacenamiento no mayor del 30% del área total del local, Excepto todos lo que se encuentren comprendidos en ITSE Básica Ex Ante o de Detalle.

Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante

INFRACCIÓN MODERADA 1.00 UIT

Los giros de pub-karaokes, licorerías, discotecas, bares, ferreterías, talleres mecánicos, talleres de costura y cabinas de internet, carpinterías, imprentas, casinos, máquinas tragamonedas, juegos de azar o giros afines a los mismos; así como aquellos cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Además:

- a.1) Las edificaciones de hasta dos niveles, el sótano se considera un nivel, con un área mayor a cien metros cuadrados (100 m²) hasta quinientos metros cuadrados (500 m²), tales como: tiendas, stands, puestos, áreas comunes de los edificios multifamiliares, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificación de salud, templos, bibliotecas, entre otros.
- a.2) Instituciones Educativas, con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m²) y hasta dos niveles el sótano se considera un nivel y máximo de doscientos (200) alumnos por turno.
- a.3) Cabinas de Internet con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m²) y con no más de veinte (20) computadoras y/o máquinas fotocopiadoras o similares.
- a.4) Gimnasios con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m²) y que cuenten con un máximo de diez (10) máquinas que requieran conexión eléctrica para funcionar.
- a.5) Agencias Bancarias, oficinas administrativas entre otras de evaluación similar con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m²) y que cuenten con un máximo de veinte (20) computadoras o máquinas fotocopiadoras o similares.
- a.6) Playas de estacionamiento de un sólo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, cualquiera sea su área. La existencia de áreas administrativas, de servicios, entre otras similares que por su naturaleza cuenten con techo no determina que el objeto de inspección sea calificado para una ITSE de Detalle, siempre que dichas áreas cuenten con un área menor a 500 m².
- a.7) Bares, pubs-karaokes, licorerías, ferreterías, carpinterías, talleres mecánicos e imprentas con un área de hasta quinientos metros cuadrados (500 m²).
- a.8) Talleres de costura con un área menor o igual a quinientos metros cuadrados (500 m²) y no más de veinte (20) máquinas eléctricas.

Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle

INFRACCIÓN GRAVE 2.00 UIT

Se encuentran:

- a) Edificaciones de más de dos niveles, el sótano se considera un nivel, o con un área mayor de quinientos metros cuadrados (500 m²), tales como: tiendas, áreas comunes de los edificios multifamiliares, talleres mecánicos, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificación de salud, templos, bibliotecas, bares, pubs-karaokes, licorerías, ferreterías, carpinterías e imprentas, entre otros.
- b) Industrias livianas y medianas, cualquiera sea el área con la que cuenten.
- c) Centros culturales, museos, entre otros de similares características, cualquiera sea el área con la que cuenten.
- d) Mercados de Abasto, galerías y centros comerciales, entre otros de similar evaluación, cualquiera sea el área con la que cuenten.
- e) Locales de espectáculos deportivos y no deportivos (estadios, coliseos, cines, teatros, auditorios, centros de convenciones, entre otros.), cualquiera sea el área con la que cuenten.
- f) Centros de diversión cualquiera sea el área con la que cuenten.
- g) Agencias Bancarias, oficinas administrativas, entre otras de evaluación similar que cuenten con un área mayor a 500 m² o un número mayor de 20 computadoras o máquinas fotocopiadoras o similares.
- h) Instituciones Educativas que cuenten con un área mayor a quinientos metros cuadrados (500 m²) o de más de dos niveles (el sótano se considera un nivel), o más de doscientos (200) alumnos por turno.
- i) Cabinas de Internet que cuenten con un número mayor de veinte (20) computadoras o máquinas fotocopiadoras o similares.
- j) Talleres de costura con un número mayor de veinte (20) máquinas.
- k) Gimnasios que cuenten con más de quinientos metros cuadrados (500 m²) o más de diez (10) máquinas que requieran conexión eléctrica para funcionar.
- l) Las playas de estacionamiento techadas con un área mayor de quinientos metros cuadrados (500 m²) o Playas de estacionamiento de un sólo nivel sin techar, granjas, entre otros de similares características, que cuenten con áreas administrativas, de servicios, entre otras similares que por su naturaleza presenten techo con un área ocupada mayor a quinientos metros cuadrados (500 m²).

Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Multidisciplinaria

INFRACCIÓN MUY GRAVE 2.50 UIT

Es un tipo de ITSE que se ejecuta a objetos de inspección que por la actividad que desarrollan pueden generar riesgo para la vida humana, patrimonio y el entorno, y que requiere de una verificación ocular multidisciplinaria del cumplimiento o incumplimiento de las normativa en materia de seguridad en edificaciones vigentes y de la evaluación de la copia de los documentos previamente presentados por el administrado al inicio del procedimiento.

Constituyen objeto de esta ITSE aquellas edificaciones donde se utilicen, almacenen, fabriquen o comercialicen materiales y/o residuos peligrosos que representen riesgo para la población.

OBSERVACIONES	Establecimientos que necesiten ITSE Básica Ex post 0.25% UIT Establecimientos necesiten ITSE Básica Ex Ante 1.00% UIT Establecimientos que necesiten ITSE de Detalle 2.00% UIT Establecimientos que necesiten ITSE Multidisciplinaria 2.50 % UIT
LEYENDA	L : LEVE : 0.25 UIT M : MODERADO 1 UIT G : GRAVE 2 UIT MG : MUY GRAVE 2.5 UIT





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL URBANO
SUBGERENCIA DE INSPECCIONES Y SANCIONES

ACTA N°

ACTA DE DECOMISO

En el distrito de Los Olivos siendo las _____ del día _____ del año _____ dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° _____ se procedió a decomisar: _____

_____ del infractor _____ lugar: _____ por haber

sido detectada la infracción de código _____ detectada el _____ de _____ del 20_____.

BIENES DECOMISADOS

_____ señal de conformidad y fe a la presente firman:

_____ Infractor / Receptor

_____ Inspector Municipal

DNI:

Nombre:

_____ Testigo

DNI:

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ del 20_____ se procede a recepcionar el contenido de la presente Acta N° _____ lugar: _____

_____ Entregué conforme

_____ Recibí Conforme

Nombre:

Nombre:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL URBANO
SUBGERENCIA DE INSPECCIONES Y SANCIONES

ACTA N°

ACTA DE RETENCIÓN



En el distrito de Los Olivos siendo las _____ del día _____ del año _____ dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° _____ se procedió a retener: _____

_____ del infractor _____ lugar: _____ por haber

sido detectada la infracción de código _____ detectada el _____ de _____ del 20_____.

BIENES RETENIDOS

En señal de conformidad y fe a la presente firman:

Infractor / Receptor

Inspector Municipal

DNI:

Nombre:

Testigo

DNI:

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ del 20_____ se procede a recepcionar el contenido de la presente Acta N° _____ lugar:

Entregué conforme

Recibí Conforme

Nombre:

Nombre:



ACTA DE DEVOLUCIÓN N° - 20....



En el distrito de Los Olivos, siendo las horas del día de
de 20....., se procedió a la devolución de

según acta de decomiso N° del día de
..... del 20....., de propiedad de
....., identificado
con DNI. N°

Comprometiéndose a,
respetando la Ordenanza N°, en caso de reincidencia
se someterá a las sanciones correspondientes; toda vez que ya tiene conocimiento de las
Normas Municipales Vigentes en el Distrito de Los Olivos.

Para mayor constancia, firma la presente en señal de conformidad.

Los Olivos, de del 20.....

RECEPCIONANTE:

ENTREGA:

Nombre:
DNI. N°

Nombre:
DNI. N°
Coordinador de Retenciones

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Susel Paredes Pique
SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUE
GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL URBANO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Zoila Sara Ortiz Levano
ZOILA SARA ORTIZ LEVANO
SUB-GERENTE DE INSPECCIONES Y SANCIONES

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS

LINEA DE ACCIÓN 01: COMERCIALIZACIÓN/ACTIVIDAD ECONÓMICA

1.1 LOCALES EN GENERAL

CODIGO	INFRACCION	PROCEDIMIENTO PREVIO	TIPO DE INFRACCION	MONTO en UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0101	Abrir el establecimiento como titular o cesionario, sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento.		Ver observaciones	Ver observaciones	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/ reincidencia: Clausura definitiva
01-0102	Ampliar o modificar las características y/o condiciones señaladas en la Licencia de Funcionamiento.(giro, áreas dentro y fuera del establecimiento, con material montable o desmontable, cambio de titular), o los parámetros descritos en la autorización.	Notificación Preventiva	MG	2.50	Clausura hasta que regularice la conducta infractora / Revocatoria de Licencia de Funcionamiento / Clausura definitiva.
01-0103	No dar aviso del cese de actividades y/o la cancelación de la Licencia de Apertura del establecimiento	Notificación Preventiva	L	0.25	
01-0104	Obstaculizar las inspecciones oculares o negarse a la Fiscalización municipal.		G	2.00	Clausura
01-0105	No exhibir en un lugar visible del establecimiento el original de la Licencia de Funcionamiento.	Notificación Preventiva	L	0.25	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
01-0106	Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual o prohibidos legalmente.		G	2.00	Clausura y Decomiso
01-0107	Por ejercer actividad económica en inmuebles no acondicionados para la actividad		G	2.00	Clausura temporal hasta que regularice la conducta infractora / Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
01-0108	Exhibir cualquier tipo de mercaderías, vitrinas y mobiliario en áreas de circulación o de acceso a los establecimientos comerciales, galerías, centros comerciales y/o similares.	Notificación Preventiva	G	2.00	Retiro
01-0109	Proporcionar datos falsos en la Solicitud de Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento o Autorización Municipal	Notificación Preventiva	G	2.00	Clausura/Denuncia y revocatoria de licencia de funcionamiento
01-0110	Ejercer actividad económica, no autorizada o incumplimiento lo autorizado, en áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de los locales en general.	Notificación Preventiva	M	1.00	Retiro
01-0111	Ocupar y/o usar el retiro municipal para fines comerciales sin autorización municipal		MG	2.50	Clausura definitiva y Decomiso



01-0112	Permitir el funcionamiento de locales de baile y similares, autorizados o no, fuera del horario permitido.	Notificación Preventiva	G	2.00	Clausura / Reincidencia Clausura Definitiva
01-0113	Por desarrollar actividad económica sin contar con la debida autorización sectorial	Notificación Preventiva	M	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/ Reincidencia Clausura Definitiva
1.2 ESPACIOS PÚBLICOS					
01-0201	Ejercer el comercio ambulatorio en los espacios públicos sin autorización.	Notificación Preventiva	M	1.00	Decomiso
01-0202	Ejercer actividad económica incumpliendo las indicaciones y/o parámetros descritos en la autorización municipal.(conductor, giro, área, ubicación)	Notificación Preventiva	M	1.00	Revocatoria de Autorización Municipal / Retiro y Decomiso.
01-0203	Permitir el comercio no autorizado en los espacios públicos, por los propietarios y/o conductores de los establecimientos, en las áreas de acceso a los locales.	Notificación Preventiva	M	1.00	Retiro y Decomiso
01-0204	Por ocupar, obstaculizar, dificultar y/o impedir, el tránsito peatonal y/o vehicular en el retiro municipal y/o áreas de dominio público (con autos, triciclos, motos, taxi motos, escaleras, montables o no, módulos, sombrillas o cualquier tipo de bienes).	Notificación Preventiva	M	1.00	Retención
01-0205	Por utilizar balón de gas en zonas de alto riesgo o utilizar un balón de gas mayor a los 5 kg		G	2.00	Revocatoria de Autorización Municipal / Retiro y Decomiso.
01-0206	Adicionar, sombrillas, sillas, asientos, cajas o similares, con la finalidad de ocupar espacio no autorizado.	Notificación Preventiva	G	2.00	Revocatoria de Autorización Municipal / Retiro y Decomiso.
01-0207	Abarrotar el módulo de mercadería de tal modo que modifique la volumetría u obligue a colocar fuera del módulo la mercadería, ocupando indebidamente el espacio circundante.	Notificación Preventiva	G	2.00	Revocatoria de Autorización Municipal / Retiro y Decomiso.
01-0208	Alquilar, vender, ceder, traspasar el módulo que conduce a título oneroso o gratuito	Notificación Preventiva	M	1.00	Revocatoria de Autorización Municipal / Retiro y Decomiso.
01-0209	No conducir el titular personalmente el módulo, o permitir el trabajo de menores de edad o pernoctar en el mismo.	Notificación Preventiva	M	1.00	Revocatoria de Autorización Municipal / Retiro y Decomiso.
01-0210	No exhibir la Autorización Municipal y/o fotocheck en lugar visible.	Notificación Preventiva	L	0.25	
01-0211	Por venta, entrega gratuita o almacenamiento de bebidas alcohólicas y/o tragos preparados en los espacios públicos, sin autorización		G	2.00	Decomiso.



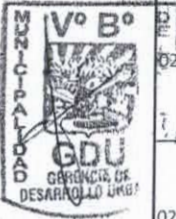
01-0212	Por utilizar megáfonos, altoparlantes, equipos de música, amplificadores y otros medios de emisión de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario	Notificación Preventiva	L	0.25	Revocatoria de Autorización Municipal / Retiro y Decomiso.
01-0213	No respetar los compromisos asumidos en la Declaración Jurada, en los convenios, programas de formalización.	Notificación Preventiva	G	2.00	Revocatoria de Autorización Municipal / Retiro.
01-0214	Por permitir la Junta Directiva de la Asociación el uso de espacios públicos (parques, lozas, o similares) para el expendio y/o consumo de alcohol y/o actividades no deportivas (conciertos, fiestas, o similares) sin autorización municipal.	Notificación Preventiva	G	2.00	Paralización de evento
01-0215	Por la instalación de ferias en los espacios públicos sin la debida autorización municipal.	Notificación Preventiva	M: Feriantes G: Promotor o Conductor de la Feria	M: 1.00 G: 2.00	Retiro
01-0216	Ensuciar la vía pública desarrollando la actividad de comercio ambulatorio	Notificación Preventiva	M	1.00	Ejecución
01-0217	No cumplir con las disposiciones o parámetros establecidos en la autorización para la instalación de ferias	Notificación Preventiva	M: Feriantes G: Promotor o Conductor de la Feria	M: 1.00 G: 2.00	Retiro
1.3 MERCADOS, GALERIAS COMERCIALES, CAMPOS FERIALES Y/O SIMILARES					
01-0301	Permitir o ejercer el comercio ambulatorio dentro de los establecimientos, mercados, galerías y/o establecimientos comerciales.	Notificación Preventiva	M	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/ reincidencia: Clausura definitiva
01-0302	Por no contar con las condiciones adecuadas de almacenamiento (tarimas, anaqueles, rótulos, libres de plagas y/o materiales inservibles), o equipos y utensilios para la disposición de los alimentos.	Notificación Preventiva	M	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/ reincidencia: Clausura definitiva
01-0303	Por no contar con el área de refrigeración para los alimentos debidamente acondicionado.	Notificación Preventiva	M	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/ reincidencia: Clausura definitiva
01-0304	Utilizar altoparlantes o megáfonos dentro del mercado, galería comercial, campo ferial y/o similares, sin autorización y/o excediéndose los límites permisibles de ruido.	Notificación Preventiva	G	2.00	Retención
01-0305	No contar con áreas de depósito de residuos sólidos debidamente acondicionado.	Notificación Preventiva	M	1.00	Clausura temporal hasta que regularice la conducta infractora/ reincidencia: Clausura definitiva
01-0306	Por no contar con sistema de almacenamiento de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe reglamentadas para la comercialización de alimentos en los establecimientos que lo necesiten por su actividad comercial	Notificación Preventiva	G	2.00	Clausura temporal hasta que regularice la conducta infractora/ reincidencia: Clausura definitiva



01-0307	Por negarse al control de balanzas de pesos y medidas.	Notificación Preventiva	Ver observaciones	Ver observaciones	Retención
01-0308	Por utilizar balanzas sin el sellado y control municipal.	Notificación Preventiva	Ver observaciones	Ver observaciones	Retención
01-0309	Por ocupar las áreas adyacentes al puesto o más de las determinadas, o áreas de circulación impidiendo la circulación peatonal dentro del mercado, galería comercial, campo ferial y/o similares.	Notificación Preventiva	G	2.00	Retención
01-0310	Por utilizar los puestos de venta como vivienda o darle otros usos no permitidos	Notificación Preventiva	M	1.00	CLAUSURA Y RETIRO
01-0311	Por permitir y/o favorecer el consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera del establecimiento comercial.		G	2.00	CLAUSURA Y RETIRO
01-0312	Utilizar los mercados, centros comerciales, galerías comerciales o el puesto asignado como depósito de carretas, triciclos y otros.	Notificación Preventiva	M	1.00	Decomiso
01-0313	Carecer de autorización sectorial o declaración de impacto ambiental cuando corresponda	Notificación Preventiva	G	2.00	Clausura
01-0314	No contar con paredes, pisos lisos sin grietas, de material impermeable, inadsorbente, lavable y de color claro	Notificación Preventiva	M	1.00	Clausura temporal hasta que regularice la conducta infractora/ reincidencia: Clausura definitiva
1.4 PRODUCTOS PIROTÉCNICOS					
01-0401	Fabricar, comercializar o distribuir artículos pirotécnicos, en lugares no permitidos y/o sin autorización municipal		MG	2.50	Clausura definitiva y Decomiso
LINEA DE ACCIÓN 02: SALUD Y SALUBRIDAD					
2.1 SALUD E HIGIENE					
02-0101	Realizar una actividad diferente a la manipulación de alimentos que adultere su calidad sanitaria, poniendo en riesgo la salud pública.	Notificación Preventiva	G	2.00	Clausura hasta que subsane la conducta infractora, Decomiso y Denuncia
02-0102	Carecer de Constancia y/o Certificado de capacitación en manipulación de alimentos.	Notificación Preventiva	M	1.00	
02-0103	No preservar los alimentos en condiciones reglamentadas para su comercialización, traslado y disposición final		M	1.00	Decomiso
02-0104	Comercializar, almacenar, adulterar o falsificar alimentos o productos que no estén aptos para su consumo.		G	2.00	Clausura hasta que subsane la conducta infractora, Decomiso y Denuncia/reincidencia: Clausura definitiva, Decomiso y Denuncia
02-0105	Comercializar productos que se encuentren en mal estado o que atenten contra la vida o la salud, que no cuenten con registro sanitario, vigentes, empaques inadecuados, dañados o adulterados.		G	2.00	Decomiso



02-0106	Reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos	Notificación Preventiva	M	1.00	Decomiso
02-0107	Utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado	Notificación Preventiva	M	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/reincidencia: Clausura definitiva.
02-0108	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas		M	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/reincidencia: Clausura definitiva.
02-0109	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y/o bebidas	Notificación Preventiva	M	1.00	Clausura hasta que regularice la /reincidencia: Clausura definitiva.
02-0110	No contar con utensilios y superficies de material higienizables y desechables	Notificación Preventiva	M	1.00	Clausura hasta que subsane la conducta infractor/reincidencia: Clausura definitiva.
02-0111	Por crear condiciones de riesgo ambientales (depositar residuos y desperdicios como latas, botellas, etc.) que favorezcan la proliferación de vectores o plagas de riesgo a la salud pública	Notificación Preventiva	G	2.00	Clausura hasta que subsane la conducta infractor y retiro/reincidencia: Clausura definitiva.
02-0112	Constatar la presencia y/o evidencia de toda clase de insectos en locales que expenden alimentos		M	1.00	Clausura
02-0113	Carecer de agua y desagüe en los locales donde se venden y/o comercializan alimentos preparados	Notificación Preventiva	L	0.25	Clausura hasta que subsane la conducta infractor y retiro/reincidencia: Clausura definitiva.
2.2 SALONES DE BELLEZA, SALONES DE MASAJES, SAUNAS, GIMNASIOS, SPA Y OTROS AFINES					
02-0201	No contar con horno esterilizador o desinfectante para los equipos, utensilios y/o herramientas	Notificación Preventiva	G	2.00	
02-0202	Por utilizar y comercializar insumos y/o productos de belleza adulterados y/o falsos no aptos para el tratamiento de belleza	Notificación Preventiva	G	2.00	Clausura y denuncia penal
02-0203	Persona que solicita servicios sexuales dentro o fuera de establecimientos		M	1.00	
02-0204	Carecer o presentar rótulos inadecuados o sin registro sanitario en los insumos y/o productos de belleza.	Notificación Preventiva	M	1.00	Clausura y Decomiso
2.3 HIGIENE Y SANEAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES					



02-0301	No cumplir con las disposiciones relativas a la implementación del mantenimiento y conservación de los locales tales como ventilación, pintado, higiene, luz, temperatura, mobiliario, etc.	Notificación Preventiva	M	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/reincidencia: Clausura definitiva.
02-0302	Extraer, elaborar, fabricar y expender alimentos, productos alimenticios, o bebidas en locales inadecuados debido a deficiencias en su capacidad, construcción, acondicionamiento y/o reacondicionamiento	Notificación Preventiva	G	2.00	Clausura hasta que regularice conducta infractora/reincidencia: Clausura definitiva.
02-0303	Carecer y/o estar vencido el certificado de fumigación, desinfección y/o desratización.	Notificación Preventiva	M	1.00	Clausura temporal hasta que subsane la conducta infractora
02-0304	Carecer de certificado de desratización	notificación Preventiva	L	0.25	Clausura temporal hasta que subsane la conducta infractora
02-0305	Usar vehículos de recepción, transporte y entrega de alimentos o bebidas, sin cumplir con las disposiciones y requisitos sanitarios exigidos	Notificación Preventiva	G	2.00	
02-0306	Carecer de servicios higiénicos y/o en mal estado de funcionamiento y/o limpieza	Notificación Preventiva	G	2.00	Clausura hasta que subsane la conducta infractor/reincidencia: Clausura definitiva.
02-0307	Tener los baños incompletos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones RNE Norma A.070	Notificación Preventiva	M	1.00	Clausura hasta que subsane la conducta infractor/reincidencia: Clausura definitiva.
02-0308	Emplear los servicios higiénicos como depósito de alimentos	Notificación Preventiva	M	1.00	Clausura hasta que subsane la conducta infractor/reincidencia: Clausura definitiva.
02-0309	No presentar durante la inspección municipal el certificado vigente de limpieza y desinfección de tanques y sistemas (para establecimientos comerciales)	Notificación Preventiva	G	2.00	
02-0310	Crear animales domésticos, de trabajo, de exhibición o silvestres que constituyan un peligro para la salud pública o circulen libremente en los puestos locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los de atención directa al público	Notificación Preventiva	M	1.00	Decomiso de los animales
02-0311	Por no contar con la Constancia Sanitaria de establecimiento óptimo y/o saludable.	Notificación Preventiva	Ver observaciones	Ver observaciones	Calusura hasta que regularice la conducta infractora.
2.4 LOCALES DE HOSPEDAJE O SIMILARES					
02-0401	Encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos		G	2.00	Decomiso y Clausura hasta regularizar/reincidencia: decomiso y Clausura definitiva.
02-0402	Alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.		G	2.00	Decomiso y Clausura hasta regularizar/reincidencia: decomiso y Clausura definitiva.



02-0403	No mantener las instalaciones y servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento, limpieza, ventilación e iluminación.	Notificación Preventiva	M	1.00	Decomiso y Clausura hasta regularizar/reincidencia: decomiso y Clausura definitiva.
02-0404	No contar los dormitorios con servicios higiénicos.		M	1.00	Decomiso y Clausura hasta regularizar/reincidencia: decomiso y Clausura definitiva.
02-0405	Permitir el .ejercicio de la prostitución al interior del establecimiento de hospedaje		MG	2.50	Decomiso y Clausura hasta regularizar/reincidencia: decomiso y Clausura definitiva.
02-0406	No contar con el Libro de huéspedes	Notificación Preventiva	M	1.00	Clausura hasta regularizar
02-0407	No exhibir las tarifas	Notificación Preventiva	L	0.25	Clausura hasta regularizar
02-0408	Dar el uso de vivienda al establecimiento o al interior de los dormitorios.	Notificación Preventiva	G	2.00	Decomiso y Clausura hasta regularizar/reincidencia: decomiso y Clausura definitiva.
02-0409	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas sin ventilación e iluminación adecuada	Notificación Preventiva	M	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
02-0410	Uso distinto de las instalaciones con actos que atentan contra la moral y las buenas costumbres		G	2.00	Decomiso y Clausura hasta regularizar/reincidencia: decomiso y Clausura definitiva.

2.5 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES

02-0501	Comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorante e insumos, instrumental y equipo de uso medico . quirúrgico u odontológico.		G	2.00	Retención
02-0502	Fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos , productos farmacéuticos; productos galénicos; recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario; productos sanitarios estériles; productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso medico . quirúrgico u odontológico (1)		G	2.00	Retención Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
02-0503	Comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran de receta médica en establecimientos no Farmacéuticos		M	1.00	Retención y Clausura hasta regularizar / reincidencia: Retención y Clausura definitiva. Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.



02-0504	Fabricar, comercializar, y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados, con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población		G	2.00	Retención y Clausura hasta regularizar / reincidencia: Retención y Clausura definitiva. Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
02-0505	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Almacenamiento, disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos (1)		G	2.00	Retención y Clausura hasta regularizar / reincidencia: Retención y Clausura definitiva. Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
02-0506	No cumplir los establecimientos con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente.		G	2.00	Retención y Clausura hasta regularizar / reincidencia: Retención y Clausura definitiva. / Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
2.6 CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO					
02-0601	Criar o tener animales destinados al consumo humano y/o comercialización en lugares, instalaciones, con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal		G	2.00	Clausura, Decomiso y Retención
02-0602	Beneficiar y/o faenar animales para la venta y/o consumo humano, sin contar con la autorización sectorial o en pésimas condiciones de higiene		G	2.00	Clausura, Decomiso y Clausura Definitiva
02-0603	Expende carne de diversas especies de animales prohibidos para el consumo humano		MG	2.50	Decomiso y Clausura Definitiva
02-0604	Alimentar a los animales con residuos sólidos no tratados, alimentos insalubres y/o de basurales		MG	2.50	Decomiso, Retención y Clausura Definitiva
02-0605	No acreditar el lugar de procedencia o crianza de los animales para el consumo humano	Notificación Preventiva	G	2.00	Decomiso y Clausura
02-0606	Portar documentos falsos o no acreditar el traslado o la procedencia de las carnes para el consumo humano o uso industrial, establecidos por la autoridad competente		MG	2.50	Decomiso

02-0607	Funcionar granjas porcinas, avícolas y similares así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio.	Notificación Preventiva	M	1.00	Decomiso y Retención
2.7 ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES					
02-0701	No identificar y registrar al can no considerado potencialmente peligroso	Notificación Preventiva	M	1.00	
02-0702	No identificar, registrar y obtener los documentos otorgados por la municipalidad para la tenencia del can considerado potencialmente peligroso	Notificación Preventiva	G	2.00	Retención
02-0703	No mantener a los animales con los cuidados y atenciones necesarias para atender las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada animal.	Notificación Preventiva	MG	2.50	
02-0704	Alimentar a los canes con basura o alimentos contaminados	Notificación Preventiva	G	2.00	
02-0705	Abandono de animales enfermos en la vía pública	Notificación Preventiva	G	2.00	
02-0706	Sacrificar animales mediante torturas u otras formas de aturdimiento no reglamentadas.		MG	2.50	Denuncia
02-0707	Organizar y/o participar en peleas de animales sea en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad bajo responsabilidad que le correspondiera a sus propietarios, promotores, organizadores, propietarios del inmueble y/o propietarios de animales.	notificación Preventiva	G	2.00	Retención y Denuncia
02-0708	Por ocasionar lesiones leves o graves a personas o animales, debido a una inadecuada tenencia de animales o mascotas		G	2.50	Retención del Can y denuncia
02-0709	No mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en que se crían animales domésticos, además de la casa, caseta, artículos u otros		M	1.00	Clausura
02-0710	No recoger las deposiciones en las vías y áreas de uso público	Notificación Preventiva	L	0.25	Ejecución
02-0711	No entregarlos al albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos, sin perjuicio de ordenar su retención.	Notificación Preventiva	G	2.00	
02-0712	Por presentar su can infestación parasitaria	Notificación Preventiva	G	2.00	



02-0713	Conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública, sin identificación (Documento de Identidad Canina), collar de ahorque o correa y bozal de canastilla de metal; o que los implementos de seguridad utilizados no sean razonablemente suficientes para ejercer su control	Notificación Preventiva	G	2.00	Retención del Can
02-0714	Permitir la circulación y permanencia de animales en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado.	Notificación Preventiva	L	0.25	Retención del Can
02-0715	Poseer mayor cantidad de canes permitidos, conforme la normatividad vigente	Notificación Preventiva	G	2.00	Retención
02-0716	Trasladar canes en transporte de servicio público sin observar lo estipulado en la normatividad vigente	Notificación Preventiva	G	2.00	
02-0717	Crianza de animales silvestres y/o de granja, en zonas urbanas que no reúna las condiciones para su crianza y afecte a los vecinos.	Notificación Preventiva	M	1.00	Decomiso.
2.8 AGUAS					
02-0801	Realizar trabajos de limpieza y desinfección en las cisternas, por empresas de saneamiento ambiental, sin contar con la inspección técnica de la Autoridad de Salud correspondiente.	Notificación Preventiva	MG	2.50	
02-0802	Prestar servicio de saneamiento ambiental, sin contar con la autorización vigente o autorización sectorial de la entidad competente	Notificación Preventiva	G	2.00	
02-0803	No contar con el Certificado de Calidad del agua emitido por la autoridad competente	Notificación Preventiva	MG	2.50	
2.9 PREVENCIÓN Y CONTROL DE PRODUCTOS DE TABACO					
02-0901	Por permitir fumar, en las áreas abiertas o cerradas de los establecimientos públicos o privados, dedicados a la salud, educación y dependencias públicas así como en espacios públicos cerrados.	Notificación Preventiva	M	1.00	Clausura
02-0902	No colocar carteles de advertencia sanitaria referidas en la Ley vigentes	Notificación Preventiva	M	1.00	
02-0903	Por permitir la venta directa o indirecta de productos de tabaco dentro de los establecimiento dedicados a la salud y educación sean públicos o privados y demás dependencias públicas	Notificación Preventiva	M	1.00	Decomiso

02-0904	Por permitir la compra o venta y/o suministro de productos de tabaco a través de menores de 18 años de edad sea para consumo propio o de tercero		MG	2.50	Clausura / reincidencia: clausura definitiva y revocatoria
02-0905	Por la distribución gratuita, promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de 18 años de edad.		MG	2.50	Decomiso
02-0906	Por promocionar, vender, distribuir o donar juguetes y/o productos que tengan forma o aludan a productos de tabaco o que puedan resultar atractivos para menores de 18 años de edad.	Notificación Preventiva	M	1.00	Retención
02-0907	Por ventas de productos de tabaco a menores de 18 años		MG	2.50	Decomiso

LÍNEA DE ACCIÓN 03: ORDEN PÚBLICO

3.1 INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

03-0101	Oponerse, resistirse o impedir directa o indirectamente, la acción fiscalizadora de investigación, inspección, ejecución de medidas provisionales, cautelares y/o de medidas complementarias en el establecimiento inmueble, vía pública o espacio público		G	2.00	Clausura en caso de locales comerciales, paralización en caso de obras. Retención de bienes / reincidencia: clausura definitiva y revocatoria de licencia en caso de locales comerciales, paralización en caso de obras. Retención de bienes
03-0102	Obstaculizar, dificultar y/o impedir con un bien el tránsito vehicular, peatonal en la vía pública.		G	2.00	Retención
03-0103	Por agresión física y/o verbal a la autoridad municipal en el momento de la fiscalización.		MG	2.50	DENUNCIA, Clausura en caso de locales comerciales, paralización en caso de obras. Retención de bienes / reincidencia: clausura definitiva y revocatoria de licencia en caso de locales comerciales, paralización en caso de obras. Retención de bienes
03-0104	Obstaculizar, dificultar y/o impedir con un bien el tránsito peatonal en las áreas comunes dentro de establecimientos comerciales, galerías, centros comerciales, campo ferial, mercado, supermercados, tiendas por departamento, grandes almacenes y otros similares		G	2.00	Retención

3.2 INFRACCIONES EN PERJUICIO DE MENORES DE EDAD

03-0201	Permitir el trabajo a menores de 18 años en salones de billar, cabaret, centros nocturnos, boîtes, discotecas y otros, no acreditada de acuerdo a Ley		G	2.00	Clausura Definitiva
03-0202	Permitir el ingreso a menores de edad a los salones de baile, discotecas, peñas y similares, boîtes, casinos, salones de bingo, casinos, salones de juego, prostibulos, casas de citas y similares		MG	2.50	Clausura Definitiva, decomiso y retención



03-0203	Exponer revistas o videos pornográficos a menores de edad		MG	2.50	Clausura / reincidencia : Clausura Definitiva
03-0204	Permitir el ingreso a menores de edad sin la compañía de sus padres o responsables a los locales de hospedaje, hoteles, hostales y similares		MG	2.50	Clausura / reincidencia : Clausura Definitiva
03-0205	Permitir el consumo o venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.		MG	2.50	Clausura / reincidencia : Clausura Definitiva
3.3 INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL					
03-0301	Permitir que en el establecimiento se altere el orden público, se atente contra la moral y las buenas costumbres	Notificación Preventiva	MG	2.50	Clausura Definitiva
03-0302	Instalar o funcionar locales donde operan aparatos mecánicos y/o electrónicos de esparcimiento a menos de 100 metros lineales de Centros Educativos, locales Religiosos y Centros de Salud		G	2.00	Clausura / reincidencia : Clausura Definitiva
03-0303	Permitir y/o favorecer el propietario y/o el conductor que en el establecimiento y/o propiedad privada, se ejerza la prostitución clandestinamente		MG	2.50	Clausura Definitiva y Decomiso
03-0304	Dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas y/o encontrarse libando licor, en la vía pública	Notificación Preventiva	G	2.00	Clausura Temporal / reincidencia : Clausura Definitiva
03-0305	Instalar o permitir en los espacios públicos la colocación de toldos, construcciones montables o desmontables, andamios, estrados, sillas, y/o toda clase de construcciones para la realización de toda clase de fiestas, actividades, reuniones, afectando la libre transitabilidad de vehículos y personas, o afectando las vías.	Aviso Preventivo	MG	2.50	Retiro
03-0306	Por consumir bebidas alcohólicas dentro de vehículos estacionados en la vía pública.		G	2.00	Retención
3.4 DISCOTECA, PEÑAS Y SIMILARES Y OTROS SIMILARES					
03-0401	Presentar espectáculos atentatorios al pudor, la moral y las buenas costumbres o que resulten agresivos a la sensibilidad del público asistente		MG	2.50	Clausura Temporal/reincidencia : Clausura Definitiva
03-0402	Perturbar la tranquilidad de los vecinos, con ruidos molestos, música, juegos y similares	Notificación Preventiva	MG	2.50	Clausura /reincidencia : Clausura Definitiva
03-0403	Perturbar la tranquilidad de los vecinos, con ruidos molestos, producto de la falta de adecuación acústica de los locales, los cuales sobrepasan los límites mínimos permisibles de acuerdo a la Normatividad vigente	Notificación Preventiva	MG	2.50	Clausura hasta que acredite acondicionamiento acústico del local.



03-0404	Permitir venta y/o el consumo de drogas y licores adulterados		MG	2.50	Clausura definitiva y decomiso
03-0405	Instalarse o funcionar las discotecas, salones de baile, peñas, karaokes y/o similares, cabaret, grill y boîte a menos de 100 mt. lineales de locales religiosos, hospitales, instituciones educativas y/o cuarteles		MG	2.50	Clausura definitiva
3.5 BEBIDAS ALCOHOLICAS					
03-0501	El expendio, la comercialización y/o distribución de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o de preparación, en establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización municipal correspondiente		G	2.00	Clausura (de no corresponder zonificación será definitiva)
03-0502	El expendio, la comercialización y distribución de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o preparación, en el caso de establecimientos comerciales acondicionados para el consumo dentro del local, conforme establecido en la normatividad vigente.		G	2.00	Clausura /reincidencia : Clausura Definitiva
03-0503	El que permita el expendio, la comercialización y distribución cualquiera sea su modalidad, de bebidas alcohólicas, en cualquier forma de presentación o de preparación, en los espacios públicos, y en general, en todas las zonas abiertas al público y de propiedad pública		G	2.00	Decomiso de bebidas alcohólicas
03-0504	El consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o de preparación, en las áreas publicas del distrito de Los Olivos, con o sin el uso de unidades vehiculares estacionadas en la vía pública		MG	2.50	Decomiso de bebidas alcohólicas e internamiento del vehículo
03-0505	La promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad		M	1.00	Paralización de la actividad y decomiso
03-0506	El suministro gratuito, la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en eventos para menores de edad		MG	2.50	Clausura del evento y decomiso de las bebidas alcohólicas
03-0507	Comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud		G	2.00	Decomiso
03-0508	El suministro gratuito, la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en instituciones educativas publicadas o privadas		G	2.00	Clausura del evento y decomiso de las bebidas alcohólicas y denuncia ante la UGEL correspondiente
03-0509	Las degustaciones en la vía publica, cualquiera sea su modalidad	Notificación Preventiva	L	0.25	Decomiso del Modulo



03-0510	No colocar en lugar visible del local o establecimiento carteles con las inscripciones "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" Y "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES"	Notificación Preventiva	L	0.25	
03-0511	Atender al público en estado etílico o con signos de haber consumido algunas sustancias alucinógena		M	1.00	Clausura por 5 días
03-0512	Incumplir el horario establecido para la venta de bebidas alcohólicas.		ver observaciones	ver observaciones	Clausura Temporal/reincidencia : Clausura Definitiva

3.6 CABINAS DE INTERNET (CONTROL DE PORNOGRAFIA)

03-0601	Permitir a menores de edad el acceso a materiales pornográficos		MG	2.50	Clausura Definitiva y revocatoria de la licencia
03-0602	No contar con mecanismos de seguridad (software u otros) que impidan el acceso a material pornográfico a menores de edad teniendo en cuenta la especificación técnica mínima establecida.		G	2.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/ Reincidencia: Clausura Definitiva revocatoria de la licencia de funcionamiento, de ser el caso.
03-0603	No contar y/o exhibir visiblemente y/o al ser requerido por la autoridad del libro de Registro de Usuarios Adultos acompañados de menores de edad		M	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/ Reincidencia: Clausura Definitiva revocatoria de la licencia de funcionamiento, de ser el caso.
03-0604	No distribuir físicamente los equipos de cómputo o aquellos que proporcionen conexión a la Internet a través de un software de tal manera que se garantice la visibilidad, por parte del personal responsable del establecimiento, de los contenidos expuestos, en plena concordancia con lo establecido por la norma, a fin de prevenir hechos delictivos.	Notificación Preventiva	M	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/ Reincidencia: Clausura Definitiva revocatoria de la licencia de funcionamiento, de ser el caso.
03-0605	Permitir a los escolares el uso de cabinas en horarios de clase; salvo compañía de sus docentes o tutores quedando registrada su identificación, Institución Educativa de la cual proceden.		MG	2.50	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/ Reincidencia: Clausura Definitiva revocatoria de la licencia de funcionamiento, de ser el caso.
03-0606	Solicitar a toda persona, que ingresa al establecimiento, su DNI para identificar si se trata de un menor de edad; sin perjuicio de solicitarle también su DNI siendo mayor de edad; para el registro escrito de usuarios.	Notificación Preventiva	M	1.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/ Reincidencia: Clausura Definitiva revocatoria de la licencia de funcionamiento, de ser el caso.
03-0607	No exhibir avisos prohibiendo el acceso a material pornográfico a menores de edad	Notificación Preventiva	L	0.25	

4.1 INMUEBLES EN GENERAL

LINEA DE ACCIÓN 04: SEGURIDAD



04-0101	No contar con personal que brinde servicios de seguridad que garantice el normal desarrollo de las actividades y la integridad física de los asistentes, dentro y fuera de los establecimientos donde se realicen espectáculos públicos, discotecas o afines		G	2.00	Clausura
04-0102	No adoptar la medidas de seguridad para la actuación de los artistas, actores o personal encargado de ofrecer espectáculo		G	2.00	Paralización de la actividad
04-0103	Por no tener pared medianera en su vivienda, utilizando para ello las paredes de los vecinos colindantes	Notificación Preventiva	G	2.00	Ejecución
04-0104	No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad para viviendas según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.		MG	2.50	Demolición
04-0105	No cumplir con las especificaciones establecidas de acuerdo al tipo de edificación según el Reglamento de Edificaciones para la Provincia de Lima, Reglamento General de Zonificación para Lima Metropolitana, Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas aplicables al caso		MG	2.50	Demolición
4.2 SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL					
04-0201	Por ocupar la rivera del río con fines de vivienda, y/o otros fines impidiendo el normal cauce del mismo	Notificación Preventiva	MG	2.50	Ejecución y Demolición
04-0202	Carecer del Certificado de Seguridad expedido por la autoridad competente en Defensa Civil o el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE - SIN OBSERVACIONES		Ver observaciones	Ver observaciones	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/ Reincidencia: Clausura Definitiva revocatoria de la licencia de funcionamiento, de ser el caso.
04-0203	No contar con las condiciones de seguridad mínima y/o haber variado negativamente las condiciones de seguridad establecidas en el Decreto Supremo N°0058-2014-PCM		MG	2.50	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/ Reincidencia: Clausura Definitiva revocatoria de la licencia de funcionamiento, de ser el caso.
04-0204	Por bloquear el cauce del río con diversos materiales, arrojado de desmonte y basura	Notificación Preventiva	MG	2.50	Retención en caso que sea realizado con vehículo
04-0205	Producir humedad, corrosión, salinidad que perjudique a personas, edificaciones, o daños a terceros. Art. 9º RNE Título G-040	Notificación Preventiva	L	0.25	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/ Reincidencia: Clausura Definitiva revocatoria de la licencia de funcionamiento, de ser el caso.



04-0206	No contar con extintores o no tenerlo en un lugar visible, accesible debidamente señalado y/o tener la carga vencida o que no cumplan con lo estipulado en la Norma Técnica Peruana NTP 5.2.4 y 7.2.4		ver observaciones	ver observaciones	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/ Reincidencia: Clausura Definitiva revocatoria de la licencia de funcionamiento, de ser el caso.
04-0207	No contar con señalización mínima según lo estipulado en el RNE	Notificación Preventiva	L	0.25	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/ Reincidencia: Clausura Definitiva revocatoria de la licencia de funcionamiento, de ser el caso.
04-0208	No contar con tomacorrientes y conectores, con sistema puesta a tierra. CNE 3.1.1.6.	Notificación Preventiva	L	0.25	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/ Reincidencia: Clausura Definitiva revocatoria de la licencia de funcionamiento, de ser el caso.
04-0209	No contar con el protocolo pozo a tierra actualizado y certificado.	Notificación Preventiva	G	2.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/ Reincidencia: Clausura Definitiva revocatoria de la licencia de funcionamiento, de ser el caso.
04-0210	No contar con el permiso correspondiente de OSINERGMIN o de la SUCAMEC, según corresponda el caso para la elaboración manipulación y depósito de materiales inflamables, gas licuado, explosivos, petróleo y derivados		MG	2.50	Clausura Definitiva
04-0211	No contar con un plan de seguridad y evacuación de defensa civil para casos de emergencia (Para establecimientos mayores a 100 m2, para ITSE Básicas ex ante o ITSE de Detalle.	Notificación Preventiva	G	2.00	Clausura hasta que regularice la conducta infractora/ Reincidencia: Clausura Definitiva revocatoria de la licencia de funcionamiento, de ser el caso.
4.3 SEGURIDAD INTEGRAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS					
04-0301	No adoptar la medidas de seguridad en las actuación escolares que lo ameriten	Notificación Preventiva	G	2.00	Suspensión del evento
04-0302	Carecer de un tópico o ambiente adecuado que brinde los primeros auxilios y/o la falta de medicamentos en la misma	Notificación Preventiva	L	0.25	
04-0303	Carecer de escalera de emergencia en los planteles que cuenten con más de una planta edificada.	Notificación Preventiva	G	2.00	Ejecución
04-0304	No cumplir con las especificaciones establecidas de acuerdo al tipo de edificación según el Reglamento de Edificaciones para la Provincia de Lima, Reglamento General de Zonificación para Lima Metropolitana, y demás normas aplicables al caso.	Notificación Preventiva	MG	2.50	Demolición
LÍNEA DE ACCIÓN 05: ORNATO					
5.1 ANUNCIOS, AVISOS O ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN GENERAL					



05-0101	Carecer de la autorización de anuncio y propaganda sea esta fachada	Notificación Preventiva	ver observaciones	ver observaciones	Retiro, rotulado y/o pintado
05-0102	Instalación de elementos de publicidad en forma distinta a lo autorizado.	Notificación Preventiva	G	2.00	Retiro, rotulado y/o pintado
05-0103	Instalación de elementos de publicidad (Paneles, afiches, banderolas y otros) en colores fosforescentes y/o brillantes o que produzcan contaminación visual	Notificación Preventiva	G	2.00	Retiro, rotulado y/o pintado
05-0104	Exhibir anuncios en banderolas instaladas en áreas de uso público sin autorización municipal	Notificación Preventiva	MG	2.50	Retiro, rotulado y/o pintado
05-0105	Distribuir o arrojar volantes en áreas de uso público	Notificación Preventiva	M	1.00	Retiro, rotulado y/o pintado
05-0106	Realizar pintas y/o pegado de afiches en: componente urbano, paramentos de los predios	Notificación Preventiva	G	2.00	Retiro, rotulado y/o pintado
05-0107	Carecer de la autorización de anuncio y propaganda para paneles monumentales o estructuras de publicidad.		MG	2.50	Retiro, rotulado y/o pintado
05-0108	No mantener los elementos de publicidad exterior en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad	Notificación Preventiva	G	2.00	Retiro, rotulado y/o pintado
05-0109	No retirar la propaganda electoral o no reponer el área afectada por pintas políticas a su estado original, luego de finalizado el proceso electoral en el plazo que señalan las disposiciones respectivas	Notificación Preventiva	MG	2.50	Retiro, rotulado y/o pintado
05-0110	Instalación de elementos publicitarios incumpliendo acuerdos de convenios celebrados con la Municipalidad	Notificación Preventiva	MG	2.50	Retiro, rotulado y/o pintado
05-0111	No presentar la Declaración Jurada anual de permanencia del elemento publicitario	Notificación Preventiva	G	2.00	Retiro, rotulado y/o pintado
05-0112	Modificar las características del anuncio aprobado sin autorización correspondiente	Notificación Preventiva	G	2.00	Retiro, rotulado y/o pintado
5.2 PUBLICIDAD EN PREDIOS (BIENES DE DOMINIO PRIVADO)					
05-0201	El anuncio o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado que invade a mas de 50 cm la vía publica, se encuentra a una altura menor a 2.30 ml. o se encuentra sobre el vano.	Notificación Preventiva	ver observaciones	ver observaciones	Retiro
05-0202	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Asimismo, invadir aires, u obstaculizar iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	Notificación Preventiva	MG	2.50	Retiro
05-0203	Ubicar avisos publicitarios que emitan sonidos como parte del sistema de publicidad.	Notificación Preventiva	G	2.00	Retiro



05-0204	Los elementos de iluminación del anuncio o aviso publicitario ubicado un bien de dominio privado que invade en más de 50 cms. o 90cms. según corresponda, la vía pública o se encuentra a una altura menor a 3,00m. o la máxima del cerco.	Notificación Preventiva	MG	2.50	Retiro
05-0205	Ubicar paneles monumentales unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial.		MG	2.50	Retiro
5.3 PUBLICIDAD EN BIENES DE USO PÚBLICO (VÍA PÚBLICA)					
05-0301	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en las islas de refugio o peatonal		MG	2.50	Retiro
05-0302	Cuando el anuncio o aviso publicitario ubicado en bienes de uso publico este dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda los 2.00 metros.		G	2.00	Retiro
05-0303	Ubicar anuncios y avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas, con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en el mobiliario urbano		MG	2.50	Retiro
05-0304	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en arboles, elementos de señalización, postes de alumbrado publico, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía. incumpliendo lo establecido en los parámetros técnicos.		MG	2.5	Retiro
05-0305	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel; y a una distancia de ellos menor a 100 ml, desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel incumpliendo lo establecido en los parámetros técnicos.		MG	2.50	Retiro
05-0306	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículo o peatones. incumpliendo lo establecido en los parámetros técnicos.		MG	2.50	Retiro
05-0307	Ubicar anuncios o avisos publicitarios que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles cercanos incumpliendo lo establecido en los parámetros técnicos.		MG	2.50	Retiro



05-0308	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública. incumpliendo lo establecido en los parámetros técnicos.		MG	2.50	Retiro
05-0309	Ubicar anuncios o avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente. incumpliendo lo establecido en los parámetros técnicos.		MG	2.50	Retiro
05-0310	Colocar elementos sobre la carrocería de los vehículos que exceden en su borde superior los cuarenta y cinco centímetros (45 cm.) desde el techo. En ningún caso sobrepasará los límites de largo y ancho del vehículo.		MG	2.50	Retiro
05-0311	No mantener en lugar visible del anuncio o aviso publicitario el número de la Autorización, el número de Registro.		M	1.00	Retiro

5.4 PROPAGANDA POLITICA

05-0401	Exhibir propaganda política en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario.	Notificación Preventiva	MG	2.50	Retiro
05-0402	Fijar o pegar propaganda política en predios públicos de dominio privado, sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio	Notificación Preventiva	MG	2.50	Retiro
05-0403	Fijar o pegar carteles, afiches, póster y/o similares o instalación de banderolas con propaganda política en bienes de servicio público	Notificación Preventiva	MG	2.50	Retiro
05-0404	Exhibir propaganda política en carteleros y paraderos de servicio público contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal	Notificación Preventiva	MG	2.50	Retiro
05-0405	Lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios públicos de la ciudad	Notificación Preventiva	MG	2.50	Decomiso
05-0406	Instalar paneles y/o banderolas en espacios no calificados por la autoridad municipal en los bienes de uso público		MG	2.50	Retiro
05-0407	Emplear pintura en las calzadas y muros de bienes de uso público o servicio público y/o en los bienes públicos de dominio privado.		MG	2.50	Retiro





05-0408	Instalar la propaganda política en forma y lugar distinto a lo acordado por la autoridad municipal, mediante la calificación de la ubicación en el caso de paneles y banderolas; y la asignación de espacios en carteleras municipales para carteles, pósteres.	Notificación Preventiva	MG	2.50	Retiro
05-0409	Realizar propaganda política sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos establecidos	Notificación Preventiva	MG	2.50	Retiro
05-0410	No retirar y/o borrar la propaganda política luego de concluido el comicios electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original	Notificación Preventiva	MG	2.50	Retiro
05-0411	Exhibir propaganda política en cerros y laderas	Notificación Preventiva	MG	2.50	Retiro
05-0412	Exhibir propaganda política en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental con elementos que afecten su fachada o sin la autorización del Ministerio de Cultura.	Notificación Preventiva	MG	2.50	Retiro
05-0413	Exhibir propaganda política en las estructuras, arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos	Notificación Preventiva	MG	2.50	Retiro
05-0414	Por colocación de propaganda política en las zonas prohibidas o restringidas manifestadas en la presente ordenanza	Notificación Preventiva	MG	2.50	Retiro
05-0415	Por no respetar la distancia establecida para la emisión de propaganda sonora manifestada en la presente norma	Notificación Preventiva	MG	2.50	Retiro
05-0416	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por otro candidato, organización, agrupación política, lista independiente o alianza.	Notificación Preventiva	MG	2.50	Retiro
05-0417	Por no retirar la propaganda electoral transcurridos sesenta (60) días posteriores a los comicios electorales.	Notificación Preventiva	MG	2.50	Retiro
5.5 PRESENTACIÓN DE INMUEBLES					
05-0501	Falta de mantenimiento de balcones, puertas, ventanas, fachadas y/o superficies visibles de los inmuebles (pintado, lavado o refacciones).	Notificación Preventiva	L	0.25	Ejecución
05-0502	Dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano.	Notificación Preventiva	G	2.00	



05-0503	Colocar en la parte exterior de los inmuebles o bienes de dominio público, elementos que atenten contra el Ornato.	Notificación Preventiva	L	0.25	Retiro
5.6 SIMBOLOS PATRIOS					
05-0601	No izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente		L	0.25	
05-0602	Tener los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos.		L	0.25	Retiro
LINEA DE ACCIÓN 06: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL - MEDIO AMBIENTE					
LIMPIEZA					
06-0101	Depositar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido y aprobado previamente para el paso del vehículo recolector.		M	1.00	Ejecución
06-0102	Arrojar y/o almacenar en la vía pública los residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza incluyendo las malezas y despojos de jardines.		M	1.00	Ejecución
06-0103	No limpiar el techo, fachada fronteriza de la vivienda o local comercial o industrial o de servicios.	Notificación Preventiva	L	0.25	Ejecución
06-0104	Quemar los residuos sólidos y/o vegetales en la vía pública		M	1.00	Ejecución
06-0105	Abandonar en la vía pública por mas de cinco (05) días desmonte, escombros o materiales de construcción provenientes de trabajos autorizados por la Administración Municipal	Notificación Preventiva	MG	2.50 para el caso de personas naturales, - 20 UIT Para el caso de Empresas	Ejecución
06-0106	Abandonar en la vía pública por mas de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.		MG	2.50	Retiro
06-0107	Incinerar en el interior de los edificios o viviendas los residuos sólidos producidos en los mismos.		G	2.00	Ejecución
06-0108	Arrojar desperdicios, desmonte, material de construcción, maleza y otros en los causes de los ríos.		MG	2.50	Retiro
06-0109	Arrojar aguas servidas u otro tipo de residuos en la vía pública.		MG	2.50	Ejecución
06-0110	Deterioro de las pistas, veredas y áreas verdes con aguas residuales producto de actividades de limpieza		MG	2.50	Subsanar el bien dañado
06-0111	Inundar la vía pública con aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado.		MG	20 UIT para empresas.	Subsanar el bien dañado



06-0112	Abandonar en vías o espacios públicos por mas de 15 días, vehículos con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse.		MG	2.50	Retiro e internamiento del vehículo
06-0113	Ensuciar la vía pública como resultado de satisfacer necesidades fisiológicas.		L	0.25	Ejecución
06-0114	No efectuar la limpieza de los espacios públicos y recolección de residuos sólidos a mas tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades.		MG	2.50	Ejecución
06-0115	No efectuar la limpieza, el mantenimiento o la reparación de las secciones comunes especialmente los pasajes, pasillos de los servicios higiénicos y de los colectores de desperdicios sólidos en los centros comerciales, galerías comerciales, galerías ferias		M	1.00	Ejecución
06-0116	Arrojo de animales muertos en la vía pública.		G	2.00	Retiro
06-0117	Utilizar los techos o azoteas como depósito de desechos orgánicos y/o residuos contaminantes		M	1.00	Retiro
06-0118	Maltratos, destrucción y/o robo de paneles y murales alusivos a la defensa del Medio Ambiente.		G	2.00	Ejecución
06-0119	Ensuciar la vía pública desarrollando la actividad de comercio ambulatorio.		M	1.00	Ejecución
06-0120	Por dañar o destruir papeleras del Municipio.		G	2.00	Reparación e instalación
06-0121	Estacionar o pasar con vehículos y/o maquinarias dentro de áreas verdes o destinadas para ello, vías públicas, jardines públicos o veredas.		MG	2.50	Retención e internamiento del vehículo y reposición de daños
06-0122	Apropiarse de plantas o áreas verdes o espacios público para ejecutar una actividad sin Autorización Municipal		G	2.00	Paralización de la actividad y reparación de los daños ocasionados
06-0123	Utilizar los parques como campos deportivos y/o otros actos que deterioren las áreas verdes	Notificación Preventiva	G	2.00	
06-0124	Cercar jardines o parques con alambres de púas o similares.	Notificación Preventiva	M	1.00	Reemplazo del cerco instalado por uno apropiado
06-0125	Utilizar los grifos de agua del sistema de riego tecnificado para para otros fines	Notificación Preventiva	MG	2.50	Reparación e instalación del bien dañado
06-0126	Poda severa de árboles y/o Plantones de las avenidas y o áreas de dominio público en el distrito.	Notificación Preventiva	MG	2.50	Con reposición de 05 plantones por cada árbol y/o plantón podado
06-0127	Tala de árboles naturales o cultivadas sin autorización municipal.		MG	2.50	Con reposición de 10 plantones en compensación del daño ocasionado

6.2 TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS





06-0201	Transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnen los requisitos técnicos establecidos		MG	2.50 para el caso de personas naturales, - 20 UIT Para el caso de Empresas	Detención e internamiento del vehículo
06-0202	Emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas o aplicables.		MG	2.50	Decomiso
06-0203	Unidades no oficiales que segregan y comercializan residuos sólidos: (personas, carretillas, capachos, triciclos)		MG	2.50	Retención e internamiento de la unidad
06-0204	Unidades no oficiales que segregan y comercializan residuos sólidos: (camionetas, camiones, compactadoras)		MG	2.50	Retención e internamiento de la unidad
06-0205	Arrojo de desmontes en la jurisdicción : Vehículos menores(Carretillas, triciclos, mototaxis) Arrojo de desmontes en la jurisdicción : Vehículos Medianos (Camionetas, Camión D-300) , Vehículos Mayores (Camión D-500, Volquetes, Compactadoras)		MG	2.50	Retención e internamiento de la unidad
06-0206	Vehículos que transportan residuos sólidos / materiales reciclados y que diseminan por falta de una adecuada protección con: toldo, mallas o protector.		MG	2.50	Retención e internamiento de la unidad
06-0207	Almacenar residuos sólidos en locales sin autorización municipal.		G	2.00	Retención e internamiento de la unidad

6.3 RUIDOS MOLESTOS, GASES TÓXICOS Y HUMOS

06-0301	Producir ruidos nocivos o molestos por fuente fija en local comercial o no comercial : con maquinarias, motores de combustión, instrumentos musicales, amplificadores de sonido, altoparlantes, bocinas, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros similares		G	2.00	Decomiso del equipo que produce el ruido molesto
06-0302	Producir ruidos nocivos o molestos por fuente móvil. (Personas, Triciclos, camionetas, motos, ferias) y que estos se encuentren en tránsito		G	2.00	Decomiso del equipo que produce el ruido molesto
06-0303	Producir ruidos en zonas mixtas (zonas Industrial Comercial, Comercial Residencial, Residencial Industrial), cuya fuente Fija se considera a (Viviendas y/o Instituciones , Otros), que producen ruidos que excedan de 60 decibeles en horarios de 7:01 horas a 22:00 horas y de 50 decibeles en horarios de 22:01 horas hasta 7:00 horas	Notificación Preventiva	MG	2.50	Clausura temporal hasta su adecuación e implementación de aislamiento acústico



06-0304	Producir ruidos nocivos en locales comerciales en un mínimo de 70 decibeles en horarios de 07:01 horas a 22:00 horas y 60 decibeles en horarios de 22:01 horas a 07:00 horas.	Notificación Preventiva	MG	2.50	Clausura temporal hasta su adecuación e implementación de aislamiento acústico
06-0305	Producir ruidos de 60 decibeles a.m. de 07:00 horas a 22:00 horas y de 50 decibeles a.m. De 22:00 horas a 07:00 horas en zonas circundantes hasta 100 metros de ubicación de centros hospitalarios en general.	Notificación Preventiva	MG	2.50	Clausura temporal hasta su adecuación e implementación de aislamiento acústico
06-0306	Carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea en la elaboración o fabricación y expendio de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos. (la altura mínima de la chimenea es de tres metros tomando como referencia la casa más cercana al establecimiento).	Notificación Preventiva	MG	2.50	Clausura temporal hasta su adecuación e implementación
06-0307	Eliminar gases contaminantes o humos que sobrepasan los límites permisibles en los emisores estacionarios.	Notificación Preventiva	MG	2.50	Clausura temporal hasta su adecuación e implementación
06-0308	Utilizar Juegos pirotécnicos (No autorizados), gases tóxicos y nocivos a la salud como gases de ambientación al interior de los salones de baile, discotecas y/o similares salones de baile para menores y cabaret, grill, boîte, industrias, comercios y otros similares	Notificación Preventiva	MG	2.50	Clausura temporal 15 días y decomiso de los artefactos emisores
06-0309	Utilizar plásticos, llantas, aceites quemados y otros similares como elementos de combustión.		G	2.00	Clausura temporal
06-0310	Contar con chimenea que no reúna las condiciones establecidas en la normatividad vigente.		G	2.00	Clausura temporal
6.4 AREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO					
06-0401	Por reducir las áreas verdes de uso público y/o arbolado urbano con infraestructura que no es a fin con la recreación, sin contar con autorización municipal.	Notificación Preventiva	MG	2.50	Demolición
06-0402	Por realizar actividades de caza, pastores, fogata, recreación activa y otros en áreas verdes de uso público que implique riesgo para su conservación o que afecten directamente la vegetación arbórea existente o que puedan utilizar partes de un árbol o afectar su crecimiento	Notificación Preventiva	G	2.00	Paralización
06-0403	Por estacionar o parquear cualquier tipo de vehículos en áreas verdes o destinados para áreas verdes, de uso público, sin autorización municipal	Notificación Preventiva	MG	2.50	Retiro



06-0404	Por quemar o prender fuego en áreas verdes de uso público	Notificación Preventiva	MG	2.50	Ejecución
06-0405	Por realizar excavaciones o realizar cualquier tipo de estructura, vivienda, etc. sobre el área de uso público	Notificación Preventiva	MG	2.50	Paralización y demolición
06-0406	Por vender, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos químicos no tóxicos en áreas de uso público	Notificación Preventiva	MG	2.50	Ejecutar
06-0407	Por vender, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos químicos tóxicos en áreas de uso público	Notificación Preventiva	MG	2.50	Ejecutar
06-0408	Por acumular y depositar en áreas verdes de uso público, hojarasca, troncos, otros elementos vegetales ajenos al mantenimiento propio de este	Notificación Preventiva	MG	2.50	Paralización y/o retiro.
06-0409	Realizar afectaciones a la zonificación o régimen de uso de las áreas verdes sin opinión favorable de la MDLO	Notificación Preventiva	MG	2.50	Paralización
06-0410	Por no proteger de forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones	Notificación Preventiva	MG	20 UIT para empresas.	Ejecución
06-0411	Por descortezar, estrangular, colocar clavos o tornillos o perforar de alguna forma el tallo o tronco del árbol, por dañar, pintar y colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas sobre el tronco o tallo o ramas del árbol sin autorización.	Notificación Preventiva	MG	2.50	Ejecución y/o Reparación
06-0412	Por utilizar los grifos de agua del sistema de riego tecnificado para otros fines, sin autorización municipal.	Notificación Preventiva	MG	2.50	
06-0413	Por utilizar como letrina publica los arboles	Notificación Preventiva	M	1.00	
06-0414	Por quemar con fuego u otros medios, parcial o totalmente el árbol	Notificación Preventiva	MG	2.50	
06-0415	Por provocar directa o indirectamente, excepto en el caso de siniestros, el vuelco o caída o daño severo que comprometa la supervivencia del árbol	Notificación Preventiva	MG	2.50	
06-0416	Por realizar poda severa sin autorización municipal	Notificación Preventiva	MG	2.50	
06-0417	Por talar un árbol sin autorización municipal	Notificación Preventiva	MG	2.50	
06-0418	Por trasladar o reubicar un árbol sin la autorización municipal correspondiente	Notificación Preventiva	MG	2.50	Ejecución
06-0419	Por incumplir la compensación por tala, traslado o reubicación del arbolado urbano	Notificación Preventiva	G	2.00	Ejecución



06-0420	Por incumplir la compensación por daño de área verde	Notificación Preventiva	MG	2.50	Ejecución
06-0421	Por quemar a cielo abierto material vegetal de desechos de malezas	Notificación Preventiva	G	2.00	
06-0422	Por no garantizar las condiciones de seguridad necesarias para la protección de los trabajadores en labores de alto riesgo por parte de los responsables del mantenimiento de servidumbre (podas bajo líneas de alta tensión)	Notificación Preventiva	MG	2.50	Paralización
06-0423	Afectar, dañar y/o destruir áreas verdes o espacios públicos durante la ejecución de trabajos en áreas de uso público	Notificación Preventiva	MG	2.50 para personas naturales - 20 UIT para el caso de empresas	Ejecución y/o Reparación
06-0424	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) sobre las áreas verdes de uso público, sin contar con la debida autorización municipal	Notificación Preventiva	MG	2.50	Paralización
LINEA DE ACCIÓN 07: URBANISMO					
7.1 HABILITACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TIERRAS					
07-0101	Habilitar terrenos, sin contar con la Resolución de aprobación o autorización de ejecución de obra o no contar con la Resolución de ratificación de la Municipalidad Distrital de los Olivos		MG	2.50	Paralización y/o demolición
07-0102	Vender y/o construir sin la correspondiente Resolución de autorización de venta garantizada y/o construcción simultanea o no contar con la Resolución de Ratificación de la Municipalidad Distrital de los Olivos		MG	2.50	Paralización y/o demolición
07-0103	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación (aplicable solo a los casos que se cuente con autorización de venta garantizada de lotes)		M	1.00	Paralización
07-0104	Alteración o modificación de los proyectos aprobados		MG	2.50	Demolición de la alteración
07-0105	Subdivisión de terrenos sin autorización		G	2.00	Paralización
07-0106	No contar con autorización de finalización de obra		MG	2.50	Demolición
07-0107	Ocupar áreas agrícolas, Reservas Ecológicas, áreas de intercambios viales, áreas de plan vial metropolitano, áreas de aportes y equipamientos sectoriales con fines de habilitación urbana		G (Multa por cada área menor o igual a una hectárea ocupada)	2.00	Demolición

07-0108	Por hacer propaganda de la venta de lotes o parcelas sin contar con la autorización de venta garantizada o no contar con la Resolución de Ratificación de la Municipalidad Distrital de los Olivos		MG	2.50	Retiro de todo tipo de propaganda
7.2 EDIFICACIONES					
07-0201	Por ejecutar obras de edificación en general (ampliación, remodelación, cercado, etc.,) sin contar con la Licencia de Obras correspondiente.		Propietario: 10 % del Valor de Obra ejecutada Profesional Responsable: 5% del Valor de Obra ejecutada		Paralización y/o demolición
07-0202	No contar con la autorización municipal para demoler		Propietario: 5 % del Valor de Obra ejecutada Profesional Responsable: 5% del Valor de Obra ejecutada		Paralización / Ejecución de obra cuando la demolición se haya efectuado en forma antirreglamentaria
07-0203	Por no acatar la orden de paralización de la obra, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.		Propietario: 10 % del Valor de Obra ejecutada Profesional: 5% del Valor de Obra ejecutada		Paralización
07-0204	Construir sin cumplir con las especificaciones técnicas del proyecto aprobado y/o de manera distinta al proyecto aprobado.		Propietario: 10 % del Valor de Obra ejecutada Profesional: 5% del Valor de Obra ejecutada		Paralización
07-0205	Por ejecutar obras de edificación efectuando cambios en el proyecto aprobado que implique: mayor área de construcción, cambio de uso, incremento de área techada o densidad, modificación de estructura, sin contar con la aprobación previa de la comisión técnica calificadora de proyectos y/o autorización municipal.		Propietario: 10 % del Valor de Obra ejecutada Profesional: 10% del Valor de Obra ejecutada		Paralización
07-0206	Por ejecutar obras con proyectos de edificación que hayan recibido dictamen No conforme según la Ley 29090 y su Reglamento		Propietario: 10 % del Valor de Obra ejecutada Profesional: 5% del Valor de Obra ejecutada		Paralización y/o demolición
07-0207	No permitir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de las acciones propias de las obras, en el frente de la construcción y/o demolición		G	2.00	Retiro
07-0208	Falta de seguridad o previsión de la obra en proceso de demolición o construcción, según lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Edificaciones		M	1.00	Paralización
07-0209	Construir u ocupar áreas comunes sin autorización		M	1.00	Demolición, retiro y/o paralización
07-0210	Aperturar puertas y ventanas sin autorización		L	0.25	Ejecución de obra



07-0211	Ocasionar filtraciones de aguas a propiedad de terceros		M	1.00	Ejecución
07-0212	Ocupar la vía pública con materiales de construcción		G	2.00	Retención
07-0213	Por no comunicar a la Municipalidad el cambio de Responsable de Obra		MG	2.50	
07-0214	Modificar, Perjudicar, Destruir, Ocupar o Construir total o parcialmente algún bien de valor monumental o Patrimonio histórico.		MG	2.50	Paralización de Obra y/o Demolición
07-0215	No habilitar o acondicionar los locales permitiendo el acceso de las personas con discapacidad a los mismos		G	2.00	Paralización de Obra y/o Demolición
07-0216	No implementar áreas y ambientes con la señalización respectiva para el desplazamiento idóneo de personas discapacitadas	Notificación Preventiva	M	1.00	Paralización de Obra y/o Demolición
07-0217	Obstaculizar, limitar o dificultar mediante acción u omisión el libre acceso a cualquier edificación a personas con discapacidad	Notificación Preventiva	M	1.00	Ejecución de obra
07-0218	Por incumplir el horario para autorizada para la ejecución de obras de construcción y/o demolición		MG	2.50	Paralización y/o suspensión
07-0219	Por no encontrarse el responsable de la obra (Arquitecto y/o Ingeniero)		G	2.00	Paralización y/o suspensión
07-0220	No exhibir en lugar visible de la obra la autorización de construcción.	Notificación Preventiva	M	1.00	
07-0221	No presentar en la obra, el juego de planos aprobados, firmados y sellados debidamente	Notificación Preventiva	M	1.00	Paralización de Obra y/o Demolición
07-0222	Carecer de cuaderno de obras	Notificación Preventiva	M	1.00	Paralización de Obra y/o Demolición
07-0223	Deteriorar fachadas de inmuebles públicos o privados, calzadas, pavimentos por efectos de la construcción y/o demolición		G	2.00	Ejecución
07-0224	No contar los establecimientos con paramento o cerramiento alguno	Notificación Preventiva	L	0.25	
07-0225	No tarrajear paredes laterales que dan frente a los predios vecinos	Notificación Preventiva	G	2.00	Ejecución
07-0226	Por no contar con permiso de vías para la ocupación de un carril con los camiones de descarga o mixer		G	2.00	Ejecución



07-0227	No tarrajar paredes que dan frente a la vía pública	Notificación Preventiva	G	2.00	Ejecución
07-0228	Realizar trabajos de construcción sin elementos de seguridad, arneses, líneas de vida, cascos, botas, ropa adecuada, etc.		G	2.00	Ejecución
07-0229	Por no contar el predio con paredes medianeras.	Notificación Preventiva	G	2.00	
07-0230	Construir y/o ocupar en áreas de retiro municipal, vías auxiliares y/o jardines de aislamiento o espacios públicos, sin autorización municipal	Notificación Preventiva	G	2.00	Paralización o Demolición
07-0231	Colocación de elementos de seguridad sin autorización (rejas, plumas levadizas o batientes y casetas de vigilancia, tranqueras)	Notificación Preventiva	G	2.00	Retiro
07-0232	Por Instalar placa de numeración con numeración sin autorización y/o nomenclatura distinta a la autorizada	Notificación Preventiva	M	1.00	Retiro
07-0233	Por no colocar la placa de nomenclatura y numeración municipal asignada	Notificación Preventiva	L	0.25	Retiro
07-0234	Por permitir o abandonar vehículos en la vía pública	Notificación Preventiva	G	2.00	Retiro
07-0235	Por construir ventanas hacia la propiedad de terceros	Notificación Preventiva	G	2.00	Ejecución
7.3 PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO - TERRENOS SIN CONSTRUIR					
07-0301	No conservar por lo menos un establecimiento para el parqueo de los vehículos de los discapacitados		M	1.00	Clausura
07-0302	Dar a la playa de estacionamiento un uso distinto a lo autorizado		MG	2.50	Clausura
07-0303	Usar la zona o bolsa de estacionamiento con otros fines que no sean los de parqueo vehicular		MG	2.50	Clausura y retención del vehículo
07-0304	Impedir el ingreso y/o transito de vehículos en las zonas o bolsas de estacionamiento antes de las 18:00 horas	Notificación Preventiva	G	2.00	Clausura
07-0305	Tugurizar las zonas o bolsas de estacionamiento atentando contra la seguridad y derechos de los vecinos, o el libre acceso para brindar los servicios de recojo de residuos sólidos, servicio de taxis, servicios médicos, ambulancias, compañías de bomberos		G	2.00	Clausura y retiro
07-0306	Construir o realizar instalaciones complementarias en las zonas o bolsas de estacionamiento con rejas metálicas, muros y otros que obstaculicen el libre transito		MG	2.50	Retiro de la construcción



07-0307	Incumplir a las disposiciones y especificaciones indicadas en el convenio de administración de zonas o bolsas de estacionamiento		MG	2.50	Anulación del Convenio
07-0308	Administrar la zona o bolsa de estacionamiento sin contar con el convenio de administración aprobado y suscrito		MG	2.50	Clausura
07-0309	No cercar los terrenos y/o Construir apropiadamente	Notificación Preventiva	M	1.00	Ejecución
07-0310	Colocar sin autorización elementos publicitarios en terrenos sin construir, sean públicos o privados, publiciten bienes, actividades y/o servicios, que no se encuentren autorizados	Notificación Preventiva	MG	2.50	Retiro
07-0311	Por no levantar cercos en terrenos sin construir o en inmuebles sin cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.		G	2.00	Clausura
7.4 OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO					
07-0401	Ejecución de trabajos sin la autorización municipal		1 % del Valor de la construcción	2.50	Paralización de la obra y demolición
07-0402	No cumplir con las especificaciones y/o proyecto aprobado		G (1 multa por cada tramo menor o igual a 50 ml)	2.00	Paralización de la obra y demolición
07-0403	Señalizar deficientemente la obra y/o rutas alternas o no cumplir con las disposiciones de seguridad adecuados		G (1 multa por cada tramo menor o igual a 50 ml)	2.00	Paralización de la obra y demolición
07-0404	Exceder el plazo establecido para la ejecución de obra		MG (1 multa por cada tramo menor o igual a 50 ml)	2.50	Paralización de la obra y demolición
07-0405	No contar con las medidas de seguridad dentro del lugar de obra en barandas escaleras vanos abiertos, ductos de ascensores		MG	2.50	Paralización de la obra y demolición
07-0406	Alteración o modificación de propiedad pública cuando modifican veredas crean rampas para sus cocheras		G	2.00	Paralización de la obra y demolición
07-0407	Carecer de pruebas de compactación de terreno y resistencia de material empleado		G	2.00	Paralización de la obra y demolición
07-0408	Instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso público		MG	2.50	Paralización de la obra y demolición
07-0409	Reparar deficientemente las pistas veredas y otros		MG (1 multa por cada tramo menor o igual a 50 ml)	2.50	Paralización de la obra y demolición
07-0410	Incumplir con solicitar la conformidad de obra luego de 60 días hábiles de ejecutada la misma		MG	2.50	Paralización de la obra y demolición
07-0411	Incumplir con solicitar la conformidad de obra luego de 30 días de ejecutada la misma cuando se trate de obras públicas		G (1 multa por cada tramo menor o igual a 50 ml)	2.00	Paralización de la obra y demolición
07-0412	No instalar elementos de Seguridad alrededor de las obras		G	2.00	Paralización de la obra y demolición



B

07-0413	Instalar deficientemente material inadecuado elementos de seguridad de obra		G	2.00	Paralización de la obra y demolición
07-0414	Afectar, dañar y/o destruir espacios públicos durante la ejecución de trabajos en áreas de uso público		MG	2.50 para el caso de personas naturales y 20 UIT para empresas	Paralización de la obra y reparación del bien dañado.
07-0415	Por ocupar el dominio público o la vía pública (avenidas, calles, jirones y/o pasajes) con construcciones, ampliaciones, modificaciones o remodelaciones de inmuebles que cuenten con aleros o voladizos.		MG	2.50	Paralización de la obra y demolición

OBSERVACIONES	Establecimientos que necesiten ITSE Básica Ex Post 0.25% UIT Establecimientos que necesiten ITSE Básica Ex Ante 1.00% UIT Establecimientos que necesiten ITSE de Detalle 2.00% UIT Establecimientos que necesiten ITSE Multidisciplinaria 2.55% UIT
LEYENDA	L : LEVE : 0.25 UIT M : MODERADO 1 UIT G : GRAVE 2 UIT MG : MUY GRAVE 2.5 UIT


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Analberto Pique
 ANA MARIA PAREDES PIQUE
 GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL URBANO


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Zoila Sara Ortiz Levano
 ZOILA SARA ORTIZ LEVANO
 SUB-GERENTE DE INSPECCIONES Y SANCIONES